

**MASTOLOGÍA ¿ESPECIALIDAD, CONDUCTA INTRUSIVA O UNA PRÁCTICA ILEGAL EN
CRECIMIENTO? SU ACTUALIDAD EN VENEZUELA**
MASTOLOGY. SPECIALTY, INTRUSIVE BEHAVIOR OR ILLEGAL PRACTICE? ITS ACTUALITY IN VENEZUELA

Araujo-Cuauro J.C.
Profesor Titular de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
Universidad del Zulia (LUZ)
Maracaibo.
Venezuela.

Correspondencia: jcaraujoc_65@hotmail.com

Resumen: Propósito: es hacer una revisión sobre la situación actual en Venezuela de esta esfera de la medicina como lo es la mastología si se considera una especialidad médica ofertada y/o avalada por las divisiones de estudios para graduados de las diversas universidades nacionales o es una actuación intrusa que debe ser o no considerada como un ejercicio ilegal de grave riesgo para la salud pública desde el contexto de los principios éticos-deontológicos y jurídicos-legales. Este flagelo del intrusismo en la especialidad de mastología, debe determinar las obligaciones del médico/a de cumplir con la normativa vigente. De manera que no se genera por la ejecución de esta especialidad no existente en los estudios de posgrado de las universidades venezolanas en el nivel de los estudios de posgrado responsabilidad en ámbito penal y/o civil, así como deontológico disciplinario por la conducta intrusa del llamado mastólogo el cual se calificar como delito. El ejercicio de un acto médico especializado como lo es la mastología debe estar respaldada por el ejercicio legítimo de un derecho y el cumplimiento de un deber por parte del médico/a que se hacer llamar mastólogo debidamente acreditado por una universidad a través de sus estudios posgrado con el cual queda habilitado por el ordenamiento jurídico-deontológico nacional, para el beneficio tanto del paciente como del propio médico especializado en mastología. Conclusión: La detección de cursos o diplomados que es un tipo de estudio de posgrado no conducente a grado académico de especialidad o maestría en mastología, es decir que no cuenta con la certificación que establece la legislación médico-sanitaria venezolana vigente. representan un falso ejercicio de esta especialidad y un riesgo a la salud publica en general.

Palabras clave: Mastología, especialidad, conducta intrusiva, ejercicio ilegal, intrusismo, perjuicios, salud.

Abstract: Purpose: is to review the current situation in Venezuela of this area of medicine such as mastology if it is considered a medical specialty offered and / or endorsed by the divisions of graduate studies of the various national universities or is an intrusive action that should or should not be considered as an illegal practice of serious risk to public health from the context of ethical-deontological and legal-legal principles. This scourge of intrusion in the specialty of mastology should determine the physician's obligations to comply with current regulations. So that it is not generated by the execution of this non-existent specialty in the postgraduate studies of Venezuelan universities at the level of postgraduate studies responsibility in criminal and / or civil, as well as disciplinary deontological by the intrusive conduct of the so-called mastologist which is qualified as a crime. The exercise of a specialized medical act such as mastology should be supported by the legitimate exercise of a right and the fulfillment of a duty by the physician who calls himself/herself a mastologist duly accredited by a university through his/her postgraduate studies with which he/she is enabled by the national legal-deontological order, for the benefit of both the patient and the physician specialized in mastology. Conclusion: The detection of courses or diplomas that is a type of postgraduate study not leading to academic degree of specialty or master's degree in mastology, ie that does not have the certification that establishes the Venezuelan medical-health legislation in force. represent a false exercise of this specialty and a risk to public health in general.

Keywords: Mastology, specialty, intrusive conduct, illegal practice, intrusion, harm, health.

“Medicina sólo hay una, y es efectiva cuando tiene una
evidencia científica detrás que la respalde”.

J.M. Mulet

INTRODUCCIÓN

En la formación de recursos humanos por las universidades destinado a la investigación nivel maestría o doctorado y/o destinado a la intervención nivel especialización para la labor médico-sanitaria pública y/o privada en Venezuela, se debe tratar su situación problemática actual desde tres aspectos: (a). Desde lo cognoscitivo, (b). Desde los procesos de aprendizaje, y (c). Desde los enfoques y/o modelos de administración académica de los programas de posgrado en salud. La formación de posgrado supone un proceso fundamentado en la investigación y experiencias proclive al resultado de la comprensión, explicación (nivel maestría), aplicación e innovación de tecnologías en un escenario específico de las ciencias (nivel especialización). La educación universitaria se ve sometida gradualmente al adiestramiento, y esto se plasma en la aparición de organizaciones más jerárquicas, y disciplinadas, con una menor participación de los académicos en la toma de decisiones ⁽¹⁾.

Desde el punto de vista de la profesionalización (formación), esta se insinúa en una orientación de desarrollo profesional en la formación del conocimiento vertical que capacite al individuo para innovar y desarrollar sistemas a partir de un conocimiento verdaderamente totalizante del fenómeno docente-académico. La ejecución de programas con este orden de características requiere un entorno de prominente densidad formativa, como lo es el nivel de los estudios de posgrado. Estos estudios de posgrados se amparan en ejes de investigación constituidas por diseños de proyectos en ejecución coordinados y dirigidos por investigadores especialistas, detentan una sucesión de características generales contenidas en las normas, políticas nacionales y reglamentos internos de las universidades de acuerdo con las características científicas e institucionales en cada caso, como sucede en las universidades venezolanas.

No obstante, a pesar de esto cuantiosos programas de posgrado en medicina (Especialización y/o Maestría), sean estos del área pública, empresarial, o que pretendan ser ambas cosas, se ha observado un desplazamiento de la formación por el adiestramiento, no sólo desde la argumentación, la profundización y/o discusión de los contenidos, sino en el ejercicio propio de este tipo de capacitación como son los estudios de posgrado, en el acto de aprendizaje, es decir, que se trataría de un adiestramiento al estilo de una empresa y no de la discusión, lo suficientemente densa y vertical teóricamente hablando, de los fenómenos de los cuales se tratan. A la par de los contenidos y las estrategias de enseñanza-aprendizaje, el desarrollo de aptitudes en el participante en los estudios de posgrado de cuarto (especialización o maestría) y/o quinto nivel (doctorado) es muy imprescindible hacer referencia al problema que en la formación de médicos especialista donde debe perseguirse lo cognoscitivo y lo aptitudinal, de tal manera que los procesos de enseñanza - aprendizaje tengan, en este sentido una singular importancia ⁽²⁾.

Es por ello por lo que el ejercicio médico en esta actualidad globalizada no guarda ninguna diferencia cualitativamente, no obstante, a la del último siglo, al determinar la potencialidad del *tekhne* (el arte de ser productivo acompañado de la razón verdadera; por lo tanto, la razón no es un hacer, sino un saber hacer) de la medicina actual, la cual hoy día es más biocientífica que en tiempos remotos anteriores. Una evolución cualitativa de la medicina al final del siglo XX y comienzos del XXI, se va a reportar más por la manera o forma en que el médico/a se ve forzado o presionado para ejercitarla y/o practicarla, que por el avance de los conocimientos biocientíficos.

Por lo que el ejercicio de medicina actual en este siglo XXI se comprometen en un momento biotécnico-científico, socioeconómico, político-social, y otro psicoético, situando a la práctica médica en cuatro circunstancias supremas: la ciencia (pura y aplicada), la economía (nivel de ella, modo de su regulación), la política (niveles y organización del poder del Estado y en la sociedad) y la ética-bioética (actitud social y personal ante el problema de la licitud de la moralidad o

la obligatoriedad de aquello que pueda hacerse), en incluso se podría agregar otras circunstancias más como lo es lo jurídico (actitud social y personal ante el cuestiones de la legitimidad o la exigencia de aquello que pueda hacerse) ⁽³⁾.

En efecto, la situación ciencia médica pura o aplicada, que va a ir evolucionando en base a la evidencia científica, sustituyendo al empirismo científico en el que se ha venido basando la praxis médica del siglo XX, por la medicina basada en la evidencia biocientífica. Por lo que de este modo se impone la objeción de conciencia, racional y razonable, basada en principios éticos-bioéticos e inclusive jurídicos-bio jurídicos. Entonces la relación del médico con los ciudadanos para el ejercicio de su acto médico tiene y tendrá una doble consideración: por una parte, la sociedad de los profesionales, colegiada, de la que derivan los códigos deontológicos de conducta profesional, y de otra, la sociedad civil que decide las políticas de salud ⁽⁴⁾.

Hoy día el avance, desarrollo y el progreso de la medicina no ha estado al margen de los cambios que se han dado a nivel global. El ejercicio profesional de la medicina ha padecido grandes transformaciones y se han hecho dos sociedades médicas paralelas y diferentes: el del ejercicio en las instituciones públicas y el de las instituciones privada. Es por lo anterior narrado que el pensamiento médico y el ejercicio de la medicina plantean un cúmulo de problemas que van desde lo epistemológicos, lógicos, axiológicos, éticos-bioéticos y jurídicos-biojurídicos ⁽⁵⁾.

Es así como por suerte la medicina, no es una ciencia, es mucho más y así mismo es diferente a una ciencia. Por lo que no es cualquier arte, ni cualquier técnica. El saber médico no consiste en la aplicación de una serie de conocimiento a los saberes biocientíficos. La medicina no puede ser esencialmente una ciencia; igualmente el saber de la medicina tampoco se debe considerar en un saber técnico, pero tampoco se puede decir que es una aplicación de la ciencia a la práctica médica.

Dicho esto, entonces el ejercicio profesional de la medicina nunca, ni de ningún modo o en lo absoluto ha estado exenta o libre de complicaciones, inconvenientes, compromisos e incluso de conflictos, el médico/a, a través de su acto médico, incurrir y/o consumir en faltas, por comisión u omisión, que lo encausen a que pueda ser responsable desde la perspectiva del derecho civil, del derecho penal o de ambos. Dentro de la perspectiva jurídica, la relación médico-paciente implica una serie de responsabilidades morales, sociales, éticas y contractuales que lo llevan a responder no sólo en lo ético-bioético sino también en lo jurídico legal ⁽⁶⁾.

Por lo que la medicina en nuestra actualidad se ha transformado en una labor compleja e interdependiente, lo que trae como consecuencia que el médico/a por lo que es natural que se encuentre en una situación tan difícil, ya que la situación de la relación médico-paciente empiezan a cambiar. En las ciencias médicas modernas comprenden, infieren, deducen al mismo tiempo discernir, su propio saber cómo un saber-hacer. De esta manera, la conceptualización de técnicas asociadas con el pensamiento biocientífico moderno actual tiene a su alcance un número progresivo de posibilidades específicas en el campo de los procedimientos médicos y/o quirúrgicos en la ciencia médica. El dominio del poder hacer ya no es curar o aliviar, sino un crear (hacer), el no saber ya ha dejado de ser riesgoso y peligroso y el riesgo o el peligro reside en el propio saber y en el poder hacer. Pero ¿hasta dónde se puede hacer? En este poder hacer media por un lado la prudencia del médico/a y por el otro, el paciente quien también ayuda a marcar un límite. Es razonable que debe mediar entre ellos otra instancia, la del deber, como fundamento de la norma moral legal. La medicina junto a todas sus disciplinas especializadas tanto médicas como quirúrgicas, es una vocación de superior categoría, ya que sus profesionales son personas muy capacitadas y muy preparadas en la sociedad, donde ellas a nivel individual han tenido mucho que invertir, lo mismo que el Estado en su formación primero como médico/as y posteriormente como especialista, producto de esto en este artículo se está haciendo referencia a cerca de la Mastología como especialidad médica dedicada

al cuidado de las glándulas mamarias y su situación ético jurídica actual en Venezuela; ¿especialidad actuación intrusiva o ejercicio ilegal en el sistema medico sanitario tanto público como privado? ^(5,6).

La educación universitaria superior de posgrado es uno de los contextos principales de trabajo de la educación médica superior en Venezuela, representa el más alto nivel del sistema de educación superior, dirigido a promover la educación permanente de los graduados universitarios. La especialización medica de posgrado que se asocie al desarrollo de la sociedad, donde el Estado exhibe la obligación y establece que la medicina especializada sólo fuese ejecutada por aquellos medico/as que sobrepasasen las supervisiones teóricas y prácticas establecidas por la Administración, en forma de periodos didácticos docente-académicos o exámenes de suficiencia aptitudinal es decir los estudios de cuarto nivel de posgrado conducentes a grado (especialidades o maestrías) como lo establece la Normativa del Consejo Nacional de Universidades en caso de Venezuela señalado en su artículo 10º ⁽⁷⁾.

Por lo que las consecuencias y las consideraciones de este principio acarreo inclusive que las legislaciones llegaran a conceptualizar y calificar una nueva figura como lo es la actuación intrusiva (“intrusismo profesional”) como delito, e incluirlo en el ordenamiento jurídico en el ámbito del derecho penal con en el fin de proteger, amparar y asegurar el interés público de modo que ciertas actividades sólo sean consumadas por aquellos que ostentan la indispensable competencia o aptitud procedimental, para la cual se conmina una precisa titulación; titulación que solamente se adjudica posteriormente de unos estudios y unos exámenes controlados por el propio Estado, justamente de este modo, la “acción intrusa” sería el ejercicio de “actos propios” de esas profesiones por individuos que no conforman parte de ese colectivo, exclusivo legalmente y moralmente capacitado, acreditado y autorizado. El ejercicio de la especialización sin contar con el grado respectivo y/o sin la autorización requerida. En algunos casos, puede calificarse como un delito.

Existe toda una gama de intrusistas en el campo de la medicina especializada basada y sustentada en una certificación de un diplomado o un *fellows* que, aprovechando la buena fe de las personas en este caso de las pacientes con patologías de las glándulas mamarias donde por un lado es un engaño y por el otro lado, desprestigian el acto médico al practicar en forma ilegal la medicina en la esfera de las especializaciones donde la mastología no figura como especialidad en Venezuela.

En casi todas las legislaciones modernas incluyendo la venezolana estas actuaciones se consideran una forma de conducta delictiva ya que los elementos que la constituyen son: (a). No tener título o grado, ni autorización para el ejercicio del acto médico especializado o excederse en los límites de una autorización; (b). Anunciar, prescribir, administrar o aplicar medicamentos o procedimientos o técnicas que son propias de la mastología como especialidad o cualquier otro medio destinado al tratamiento de las afecciones mamarias de una paciente; y (c). Realizar estas acciones en forma habitual.

La actuación intrusa o ilegal en el ejercicio de la medicina especializada como la mastología son muchos los jurista y criminalista que han considerado en concreto, que esta temática problemática sobre el intrusismo en las especialidades médicas debe analizarse desde lo que establece el derecho penal en cuanto a la invasión del no especialista en el escenario reservado para el especialista que cumple con lo contemplado en la normativa de los estudios médicos de posgrado. Esto se debe a que la actuación intrusa o el ejercicio ilegal en las especialidades médicas, este representa un ejercicio médico especializado fraudulento debido a la ausencia de grado académico correspondiente, es decir los estudios de posgrados universitarios necesarios. Una práctica en casi todas las especialidades médicas y que hoy día se viene observando con la denominada especialidad en mastología en Venezuela. Se trata de un problema de salud pública de

primer orden que afecta al bienestar de las pacientes y al reconocimiento y reputación de la profesión médica especializada. Es por ello por lo que este proceder médico es una actividad riesgosa representada por el ejercicio fraudulento de una especialidad como la mastología sin la experiencia, acreditación y certificación necesaria. Se puede considerar o tipificar o definir como un delito cuando se produzca el daño, debido riesgo o peligro para quienes se colocan en manos de un profesional que no reúne los criterios, requisitos o el discernimiento mínimo para desempeñar una práctica determinada como lo es la mastología ⁽⁸⁾.

El propósito de este artículo es hacer una revisión sobre la situación actual en Venezuela de esta esfera de la medicina como lo es la mastología si se considera una especialidad médica ofertada y/o avalada por las divisiones de estudios para graduados de las diversas universidades nacionales o es una actuación intrusa que debe ser o no considerada como un ejercicio ilegal de grave riesgo para la salud pública desde el contexto de los principios éticos-deontológicos y jurídicos-legales.

MASTOLOGÍA. UN VISTAZO A SU HISTORIA, ORIGEN, EVOLUCIÓN Y CONCEPTUALIZACIÓN

Para comprender y entender de una manera más adecuada la historia, origen, evolución y conceptualización de la mastología como especialidad dentro de las disciplinas médico-quirúrgicas es necesario y prudente entender su origen a lo largo de la historia. La mastología es una especialidad relativamente nueva, que se ocupa de la glándula mamaria, y comprende tanto las patologías benignas como las malignas. La mastología es una especialidad compuesta por médicos de diferentes especialidades, unidos por el interés común de la mama, de esa manera al compartir información vital entre las diversas especialidades se logra una mejor comprensión de la patología que más preocupa a la paciente, el cáncer mamario, y se logra dar un tratamiento integral al paciente, basándose en las características individuales de cada persona y de las características individuales del tumor ⁽⁹⁾.

La información médica más antiguos que se conocen sobre la patología mamaria y su tratamiento, procede desde la civilización egipcia antiguo, esta se recoge específicamente en el Papiro de Edwing Smith, que data de unos 1600 años a.C., es un rollo que contiene casos dedicados a cirugía y con respecto a mama este habla sobre abscesos, traumatismos y heridas infectadas; siendo el N.º 45 tal vez el registro más antiguo de patología mamaria, el cual documenta las instrucciones en torno a tumores sobre las mamas, e informa al explorador de que una mama con una tumoración caliente al tacto, es un caso que no tiene tratamiento. Normalmente éste se limitaba a los dos únicos métodos disponibles por entonces, quemar la lesión con fuego o extirparla mediante instrumentos cortantes como erinas, cauterios, espéculos, sierras, lancetas, tijeras, cuchillos, pero sin anestesia. Permaneciendo estos métodos vigentes por más de 2000 años. En la antigua Grecia clásica (450-136 a.C.) Hipócrates 400 años a.C. habla de *Karquinos* o *Karquinoma*, vinculados con la detención o interrupción de la menstruación, la cual no debe tratarse porque acelera la muerte y que son de buen pronóstico los que curan con medicinas. Definió con claridad que los casos con cáncer mamario profundo era mejor no intervenirlos ya que su tratamiento conducía a la muerte, mientras que la omisión de este permitía una vida más prolongada. No dejó ningún documento donde se recomendará el tratamiento quirúrgico ⁽¹⁰⁾.

Durante el periodo greco-romano (150-500 d. C.) Leónides médico del 1^{er} siglo d.C., fue el primero que efectuó una extirpación quirúrgica de la mama y lo hacía mediante una incisión de piel en la zona sana de la misma, luego iba aplicando el cauterio para cohibir la hemorragia, todo ello lo continuaba repitiendo hasta la extirpación completa de la mama. Como cuidados postoperatorios indicaba cataplasmas y dietas que evitaran las bebidas frías y los alimentos de difícil digestión ^(9.10).

Claudius Galeno (131-201 d.C.), describió el cáncer de mama como una hinchazón con dilatación venosa parecida a la forma de las patas de un cangrejo. No hacía referencia a las metástasis o el proceso por el que ocurría la muerte, este creía que este se producía por un acúmulo de bilis negra, y consideraba conveniente para prevenirlo la práctica de purgas y sangrías. Además, consideraba que la menstruación en mujeres de menos de 50 años debía en estos casos ser favorecida mediante baños calientes, ejercicio, masajes y proporcionaba medicamentos para provocarla. Al extirpar el tumor mediante una incisión circular, el cirujano debía ser consciente del peligro de hemorragia profusa por los grandes vasos, por otra parte, aconsejaba permitir cierto grado de sangrado para permitir salir la sangre oscura, así como estrujar los vasos para vaciarlos del resto de sangre

Durante la denominada Edad Media en este periodo permaneció vigente la medicina hipocrática apoyada por las ideas de Galeno hasta la llegada del Renacimiento época que se caracterizó por un espíritu crítico, observación libre y deseo por el saber. Andreas Vesalio (1514-1564), aplicó sus conocimientos a la cirugía efectuando amplias escisiones mamarias, utilizando las ligaduras en vez del cauterio. Ambrose Pare (1510-1590), afirmaba que los cánceres superficiales debían ser escindidos, pero se oponía a las grandes mutilaciones de mama, empleaba ligaduras en vez de utilizar el cauterio o el aceite hirviendo y usaba placas de plomo con las que comprimía la lesión para disminuir su aporte sanguíneo y así retrasar su crecimiento. Por otra parte, Bartolomé Cabrol, consideraba que la mastectomía no era suficiente y que el pectoral subyacente debía ser extirpado. Miguel Servet (1509-1553), recomendaba la extirpación del músculo y de los ganglios axilares, esto condujo al desarrollo de la moderna mastectomía radical^(10, 11).

En cuanto a los siglos XVIII y siglo XIX. Siglo XVIII Pieter Camper (1722-1789), describió los ganglios linfáticos de la cadena mamaria interna. Por otro, Paolo Mascagni (1752-1815), describió el drenaje linfático pectoral. Jean Louis Petit (1674-1758), recomendaba la amputación de la mama, con extirpación del pectoral y disección axilar; por primera vez se realiza la mastectomía radical. Siglo XIX se producen dos grandes contribuciones a la cirugía mamaria: siendo la primera la introducción de la Anestesia en 1846 por William Morton y la segunda la introducción de los principios de la Antisepsia por Joseph Lister en 1867.

Asimismo, se consideraba al cáncer de mama como una enfermedad loco regional, por tanto, se debían realizar grandes cirugías loco-regionales. El mayor empuje histórico al desarrollo y expansión del uso de la mastectomía en el tratamiento del cáncer de mama con unas bases científicas para el tratamiento, con finalidad radical por citar. Siglo XX y XXI El siglo XX se caracterizó porque durante éste aparecieron la quimioterapia y la radioterapia, las cuales complementaban el abordaje quirúrgico y el tratamiento conservador del cáncer de mama (cirugía reconstructiva y preservadora de mama). Siglo XXI Rol de la inteligencia artificial, el uso de algoritmos en la inteligencia artificial tiene un impacto positivo en el análisis de las imágenes mamarias. La detección temprana es crucial para mejorar las tasas de supervivencia y calidad de vida de las pacientes. La inteligencia artificial ha demostrado ser un gran aliado para ayudar a los imagenólogos a identificar posibles anomalías de manera precisa⁽¹¹⁾.

No existía ninguna dedicación especial las afecciones mamarias se enmarcan en la denominada patología externa, estudiada de manera parcial e incompleta en las diversas especialidades relacionadas no tenía trascendencia en ninguna de ellas. Es por ello por lo que conceptualizar la palabra mastología como estudio de las enfermedades de la mama. El término mastología es un neologismo compuesto con los siguientes elementos griegos *masto* (pecho, teta, mama), *logo* (estudios, tratado) ¿Qué es la **Mastología**? es una especialidad médica clínico-quirúrgica dedicada al estudio, de las funciones, prevención, diagnóstico y tratamiento. Involucra el aspecto de la enfermedad desde la disfuncionalidad de la

glándula mamaria hasta la enfermedad tumoral benigna y maligna que afectan a la mama, ya sea en su nivel más avanzado (metastásico).

Es una especialidad relevante y necesaria tanto en áreas clínicas como quirúrgicas. Esta tiene una importante relación con otras especialidades y por lo tanto no puede estar exento el especialista de adquirir profundos conocimientos de los métodos diagnósticos de imágenes y de anatomía patológica, de los estudios genómicos del tumor, de los tratamientos oncológicos médicos y de radioterapia, además de los tratamientos quirúrgicos.

Es una especialidad relativamente nueva, que se ocupa de la glándula mamaria, y comprende tanto las patologías benignas como las malignas. La mastología es una especialidad compuesta por médicos de diferentes especialidades, unidos por el interés común de la mama, de esa manera al compartir información vital entre las diversas especialidades se logra una mejor comprensión de la patología que más preocupa a la paciente, el cáncer mamario, y se logra dar un tratamiento integral al paciente, basándose en las características individuales de cada persona y de las características individuales del tumor. Pero que en las últimas décadas se ha visto revolucionada por la introducción de nuevos avances tantos en conocimientos como biotecnológicos, asimismo a nivel fisiopatológico, diagnóstico y terapéutico, que han permitido cambios favorables para las pacientes.

Desde hace tiempo se ha aceptado una especie de sentido de la propiedad de algunos especialistas la mama; es del cirujano, es del ginecólogo, es del oncólogo, es del mastólogo, es del cirujano plástico, entre otros. Por lo que hasta tener una constatación la evidencia de lo que desde el concepto de mastología se ha defendido siempre la mama es de la mujer y debe exigir ser tratada por alguien especialmente dedicado a este órgano y con un conocimiento basado en la especialidad en mastología dictado por los estudios de posgrado de las universidades y no por un diplomado, situación que hoy en día se aprecia en Venezuela con esta especialidad de la medicina médico-quirúrgica.

Por lo que no se trata de generar un multispecialista intruso en las otras especialidades, sino de unos profesionales que dentro de su especialidad como lo es la mastología con una formación académica de posgrado. Por lo que la mastología como disciplina del quehacer médico-quirúrgico consiste en algo más que el dominio de una técnica y no debiera ser definida como el arte, la práctica o la tarea de tratar enfermedades por medio de una intervención quirúrgica o de la aplicación del instrumental correcto; sino que debería considerarse como una rama del conocimiento obtenido como consecuencia de los estudios de posgrado.

¿Cuál es el **objetivo general** de la mastología? Es prevenir, diagnosticar y tratar enfermedades de la mama en mujeres de todas las edades. Los mastólogos brindan atención integral a las pacientes, incluyendo exámenes preventivos, tratamientos y seguimiento a largo plazo. Debido a que la iniciativa mundial contra el Cáncer de Mama de la Organización Mundial de la Salud (OMS) es reducir en un 2,5% anual la mortalidad mundial por esa enfermedad, con lo cual entre 2020 y 2040 se evitarían 2,5 millones de muertes por cáncer de mama en todo el mundo. ¿Qué estudia la mastología? es la especialidad médica dedicada al cuidado de las glándulas mamarias.

MASTOLOGÍA EN VENEZUELA. REALIDAD PROFESIONAL, ACADÉMICA Y CIENTÍFICA

Realidad profesional. La detección temprana del cáncer de mama incrementa las posibilidades de éxito en los tratamientos de los pacientes. Pero la realidad es que, en el contexto de la crisis hospitalaria en Venezuela, son pocos los centros de salud públicos que ofrecen opciones para mitigar los gastos que acarrea la evaluación y tratamiento de esta enfermedad. Como ya se ha mencionó en los párrafos anteriores la mastología es la especialidad dedicada a las glándulas mamarias, una de las partes del cuerpo más afectadas, es una especialidad médico-quirúrgica en la que se abordan todos los problemas relacionados con la patología mamaria benigna y maligna. Por lo tanto, es una especialidad relativamente

nueva, que se ocupa de la glándula mamaria, y comprende tanto las patologías benignas como las malignas. La mastología es una especialidad compuesta por médicos de diferentes especialidades, unidos por el interés común de la mama, de esa manera al compartir información vital entre las diversas especialidades se logra una mejor comprensión de la patología que más preocupa a las/os pacientes, que es el tipo más común entre las mujeres venezolanas.

Es por ello por lo que en la actualidad la mastología ha logrado un estatus bien establecido a nivel de la sociedad mundial en donde esta incluida la sociedad venezolana, con múltiples sociedades y asociaciones que agrupan a diversos especialistas cuyo ejercicio médico está centrado en la investigación, diagnóstico y tratamiento de la patología mamaria y en la atención del paciente que padece algún tipo de alteración en este órgano.

La mastología en Venezuela, hoy más que nunca, avanza activa y firmemente a tratar de ser una especialidad actualizada, moderna y pujante, con la intención de emparejarse al más alto nivel que existe a nivel mundial. Pero lamentablemente no existe la especialidad avalada por los estudios de posgrado de las diferentes universidades en sus facultades de medicina lo que genera la desasistencia de la posibilidad de atención médico-sanitaria temprana a la patología mamaria.

Motivos por el cual la Sociedad Venezolana de Mastología cada día trata de superar la falta de esta especialidad universitaria de posgrado en mastología. Sin embargo, hoy se cuenta con diferentes especialidades que incluyen radiólogos, cirujanos, ginecólogos, oncólogos médicos, patólogos, radioterapeutas, médicos nucleares, cirujanos oncoplásticos, entre otros. Todos son miembros de sociedades como la Sociedad Latinoamericana de Mastología y la Sociedad Internacional de Senología.

Por lo que la junta directiva de las sociedades científicas involucradas en el quehacer mastológico continúen en un alto nivel de la mastología mundial, pero sigue siendo reto, el lograr el establecimiento de un posgrado universitario para la enseñanza-aprendizaje de la mastología, de manera de poder obtener el reconocimiento como especialidad por el Consejo Nacional de Universidades en Venezuela. Esto último, permitirá, entre otras cosas, tener mayor influencia en la toma de decisiones gubernamentales para el establecimiento de campañas en pro de la disminución en incidencia y mortalidad de patología maligna de la mama en la población venezolana.

Lamentablemente la Sociedad Venezolana de Mastología como muchas en el mundo, se puede observar como el mes de octubre se ha ido convirtiendo en un mes rosa el cual tiende a ser más comercial, siendo invadidos por publicidad, campañas de *marketing* y demás, solo para que una vez que el mes termine quede el tema en el olvido hasta el próximo siguiente año, pero la patología maligna de la mama no es discriminativa ni sabe de fechas, no espera hasta el próximo octubre donde comiencen de nuevo las campañas. Así mismo se debe eliminar ese enunciado, consigna, eslogan tan nocivo, malsano, lesivo, pernicioso, negativo que es el “tócate para que no te toque”, puesto es necesario el diagnosticar precisamente “antes” de que se toque, pues será entonces la oportunidad de realizar el diagnóstico precoz, de forma que el lema deberá ser “hazte la mamografía cuando te toque”.

Cada vez se escucha hablar más del mastólogo, pero en realidad que es un mastólogo o mejor dicho podemos hacer una pregunta cómo se forma uno. El mastólogo es aquel el médico/a que se encarga del estudio integral de la mama tanto enferma como sana; y cuando se hace referencia a la mama enferma no solamente no solo se debe hacer referencia al cáncer de mama sino a múltiples situaciones patológicas que se pueden presentar en esta estructura anatómica del ser humano.

En la formación integral de un profesional de la mastología se incluyen diversos temas que van desde las propias enfermedades pero sobre todo el conocimiento de la mama normal y su fisiología pasando como no por temas tan

interesantes e importantes como desde el diseño de sujetadores hasta la influencia del ejercicio físico y su impacto sobre el movimiento de la mama; ya desde el punto de vista patológico nos formamos en áreas tan diversas como genética, biología y patología molecular, oncología, cirugía, anatomía patológica, radioterapia y todas las demás especialidades afines es que pueden tener influencia sobre el órgano como endocrinología, dietética y ejercicio físico.

Debido a este punto hay que tener mucho cuidado al momento de escoger a un profesional que realmente sea mastólogo con formación completa y absolutamente integral con todas esas materias, y no sólo un cartel pegado en la puerta. Para este fin recomiendo ampliamente consultar a sociedades científicas como la Venezolana de Mastología.

1. Mejorar los métodos de pesquisa para poder lograr cada vez diagnósticos más precoces, ya que cuanto antes se haga el diagnóstico mejor será el pronóstico.

2. Aumentar las técnicas diagnósticas, agregando a las ya conocidas biopsias otros exámenes como inmunohistoquímicas, perfiles genómicos, entre otros.

3. Desarrollar más y mejores tratamientos (médico/as, radioterapéuticos, quirúrgicos) para que las opciones sean múltiples, y no solo eso, sino que los tratamientos cada vez sean más personalizados, es decir, que cada persona reciba el mejor y más efectivo tratamiento que requiera su enfermedad y de esta manera, además de ser efectivos, reducir el intervencionismo que no sea necesario, o incluso sus efectos colaterales.

Siempre la patología maligna de la mama (cáncer) en la mayoría de la población había sido considerada como el monstruo que generaba sufrimiento, mutilación y a veces muerte, en virtud de que esta patología constituye la primera causa de muerte en mujeres; sin embargo, los últimas dos décadas de este nuevo siglo XXI esta conducta ha cambiado, pues los avances en: cirugía, radiología, oncología, anatomía patológica, biología molecular, genética entre otros, han logrado que el tratamiento sea cada vez más individualizado, pese a que en los últimos tiempo aparece asociado a su diagnóstico y tratamiento un significativo porcentaje de actividad con una conducta intrusista, ya que algunos profesionales de la medicina, a pesar de tener un título de alguna especialidad que incluyen las aptitudes quirúrgicas y sapiencias básicas para realizar algún procedimiento, no están preparados con los conocimientos amplios, tanto a nivel teórico-práctico, de cada una de las áreas contenidas y comprendidas en la patología mamaria, lo que podría perjudicar la evolución o el desarrollo de la enfermedad y en algunos casos afectar la supervivencia global y libre de enfermedad. Esta conducta intrusiva se agrava cuando el abordaje de las enfermedades mamarias es realizado por personas que ni si quiera tienen grados académicos de posgrado en mastología médico-quirúrgica.

No obstante, y a pesar de que la Sociedad Venezolana de Mastología logró el reconocimiento de la Mastología por la Federación Médica Venezolana como especialidad en el año 2006, esto no da pie para que sea reconocida como una especialidad, razón por la cual dicha especialidad no debería ser ejercida, solo por realizar una pasantía, un diplomado, un curso de actualización, pertenecer o trabajar en alguna fundación que desarrolle actividades directamente relacionada con la mastología, lo cual se ha agravado debido a la situación socio-económica y médico sanitaria en Venezuela en las dos últimas décadas, que ha dado lugar a un incremento en el proceder y/o el terapéutica quirúrgica, donde en muchas ocasiones no es la más adecuada, competente y/o conveniente de la patología mamaria por algunos “especialistas” que se hacen llamar “mastólogos”.

Probablemente o tal vez sean los imperativos de rédito o de rentabilidad de las actuales sociedades consumistas como la venezolana, lo que ha encauzado a esta preponderancia hacia esta conducta “intrusiva” no solo en las generaciones más jóvenes de médicos cirujanos, ginecólogos, oncólogos entre otros, lo que se evidencia cada día más en las consultas con el examen médico de las pacientes, algunas de las cuales han sido subyugadas a conducta terapéuticas

(médicas o quirúrgicas) que delatan y evidencian su proceder de impericia, negligencia, o imprudencia por parte de los llamados “especialistas mastólogos” tratantes.

Entonces la gran interrogante acerca de si ¿Todos los cirujanos generales, cirujanos oncólogos, ginecólogos, “mastólogos” pueden operar una mama? Probablemente sí, pero no todos saben, pueden o están capacitados para tratar a la paciente con estas patologías de la glándula mamaria. Antes esta situación se debe tener siempre presente y en cuenta está máxima de la medicina hipocrática que siempre debe acompañar al profesional de la medicina como lo es, “*Primum non nocere*” (Lo primero es no hacer daño) o la cita médica de Claude Bernard “El que no sabe lo que busca, no entiende lo que encuentra”; Por lo tanto no siempre la costumbre no es la norma, y los principios y las normas que rigen la conducta de los profesionales de la salud deben formar parte de sus fundamentos morales que rigen a la ética-bioética médica.

Realidad académica y científica. Impresiona de un modo muy pertinente en que este siglo XXI, al hacer referencia a la formación en general y de formación médica en particular los estudios universitarios de posgrado, donde se debe plantear previamente una serie de conceptos que han modificado el paradigma clásico del proceso formativo basado en objetivos de aprendizaje a un proceso basado en resultados de aprendizaje (*learning outcomes*) y competencias. Los objetivos del aprendizaje representarían las bases y los contenidos fundamentales del programa formativo para la obtención de los resultados previstos. Los resultados de aprendizaje y competencias representan afirmaciones concretas sobre lo que se espera que la persona en formación sea capaz de demostrar que puede realizar al concluir el periodo formativo y deben ser observables/objetivables y evaluables. Además, se entiende por competencias las combinaciones dinámicas de conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para realizar de forma eficaz determinadas tareas.

Las competencias clínicas se basan en una estructura en forma de pirámide en cuatro escalones: (1). “Saber” (conocimientos); (2). “Saber cómo” (saber aplicar los conocimientos); (3). “Mostrar cómo” (habilidades técnicas y procedimientos); y (4). “Hacer” (desarrollo profesional). Resulta por tanto coherente considerar que tales conceptos deberían fundamentar la proposición, ejecución y control de cualquier programa formativo ⁽¹²⁾.

Los estudios que hacen referencia a la mastología es una disciplina especializada y estrechamente ligada a los avances científicos y tecnológicos, por lo que requiere de una constante capacitación y actualización. Actualmente en el país a nivel de los estudios de posgrado médicos universitarios no existe una residencia docente-asistencial que otorgue el grado de especialista en mastología. Por lo que la misma procura a través de un proceso ordenado, responsable y prudente, la consecución de competencias que acrediten el ejercicio de dicha especialidad de acuerdo con los estándares actuales. Es evidente que existe un déficit de especialistas a nivel nacional y que el mismo es cubierto, en la mayoría de las ocasiones, por ginecólogos, cirujanos generales o cirujanos oncólogos que tienen un grado de capacitación básica no acorde con los avances de la especialidad.

La educación universitaria en Venezuela en sus niveles más altos como lo son los estudios de posgrados es una actividad académica-docente que desempeña un rol básico, fundamental en los procesos educativos de cuarto nivel como lo son las especialidades en medicina. Es debido a que cada día existe una gran exigencia por la sociedad en general requiere, del saber especializado y del trabajo intelectual sobre todo en la asistencia médico-sanitaria, en donde se debe tener en cuenta que, a los programas de estudios de posgrado en la medicina especializada, donde solo deben acceder los profesionales médicos más capacitados. No solo es suficiente con la formación profesional avanzada, sino, además, sobre todo, por los vínculos que estas tienen, o deben tener, con la creación intelectual tanto desde la perspectiva biocientífica,

biotécnica como la bioética, estas son las circunstancias que están transformando ineludiblemente al desarrollo profesional que requiere esta sociedad del siglo XXI globalizada de las especialidades médicas en general.

Es necesario conocer ¿Qué se entiende por **educación de posgrado**? El desarrollo sistemático del aprendizaje y la creación e innovación intelectual que es consumado, en instituciones especializadas, por quienes ya poseen un título profesional universitario o una licenciatura o grado equivalente. Título o Grado alcanzado bajo el trabajo intelectual sistemático y supervisado de uno o varios años que es esencialmente competencia de las universidades, y que sólo podrá obtenerse mediante la accesión de una serie de seminarios o cursos y el concurso público de una disertación o el trabajo especial de grado (tesis), resultado de una investigación científica individual tutelada o supervisada por un facilitador (profesor) o tutor o consejero o guía de reconocida reputación ⁽¹³⁾.

¿Qué es un **posgrado**? es un programa académico que se ofrece después de la obtención de un título universitario y que tiene como objetivo profundizar en una disciplina o área específica de conocimiento. Los posgrados pueden ser de distintos tipos, como especializaciones, maestrías o doctorados. Están dirigidos a participantes (estudiantes) que desean desarrollar habilidades y conocimientos avanzados en su área de interés, su principal motivación es optimizar el potencial del amplio conocimiento que está disponible para cada profesional.

Algunas de las cualidades que vuelve tan especial el hecho de estudiar un posgrado, son los siguientes puntos: (1). Son programas académicos más avanzados y extensos; (2). Para iniciar un posgrado, requieres tener una educación previa y seguir un orden específico de continuidad. Es decir que, no se puede realizar un doctorado sin haber completado una especialidad y/o maestría primero; (3). Según el tipo de posgrado (especialidad, maestría o doctorado) se obtiene un nivel académico más alto del área de estudio.

En este nivel de la educación universitaria como la de posgrado su importancia radica en la actualidad mundial de los estudios especializados en medicina, debido al alto número de profesionales de la medicina que intervienen en los estudios formales de las residencias programadas de posgrado (cursos de especialización, maestría y doctorado) en instituciones educacionales y científicas de diversa naturaleza como lo son las universidades venezolanas. En Venezuela funcionan hasta la actualidad un total 1600 programas de postgrado, de los cuales 50% son cursos de especialización, 41% maestrías y 9% doctorados. Ellos se refieren a más de 200 especialidades, pero solamente un 24% de esos programas ha sido acreditado por el CNU ⁽¹⁴⁾.

Estas cifras antes expuestas ocasionan, un conjunto de dificultades y contradicciones como lo son: (a). La falta de consenso a nivel nacional sobre la naturaleza y los fines de los estudios de posgrado; (b). La subsistencia de una gran heterogeneidad terminológica y conceptual acerca de la materia que rigen los posgrados; (3). Discrepancia existente y que un tanto frecuente entre los objetivos más comúnmente expresados formación de especialistas e investigadores; (4). La anexión de nuevos entes, distintos a las universidades (empresas, institutos tecnológicos, centros de investigación, entre otros.) como artífice o ejecutante de programas de posgrado; y (5). Generación de un numeroso conjunto de "consecuencias péfidas, procedentes del avance de este quehacer, como son: (1). La proletarización de los intelectuales, (2). La desvalorización de los títulos o grados académicos, (3). La mercantilización de los estudios de posgrados, (4). El empleo deformado, desfigurado e inclusive desvirtualizado e ilegítimo de los grados académicos universitarios (especialización, maestrías y doctorados), la mutación de los títulos académicos en títulos nobiliarios ⁽¹⁵⁾.

El ministerio con competencia en educación superior en Venezuela a través del Consejo Nacional de Universidades ha establecido el control en cuanto a la calidad de los estudios de posgrado a nivel nacional al aprobar las "Normas para la Acreditación de los Estudios para Graduados" (CNU, 1983), de carácter optativo y al crear el Consejo

Consultivo Nacional de Estudios de Postgrado (CCNPG), organismo que en 1987 inicia el proceso voluntario de acreditación de los programas de posgrados. Dicha normativa sufrió una nueva reforma en el año 1996 y luego en 2001, con lo cual se amplían su alcance y funciones y, en consecuencia, ha este instrumento normativo se le denomina: "Normativa General de Estudios de Postgrado" (CNU, 2001), las cuales establecen que los programas o cursos de este nivel en el país se clasifican en:

1. Estudios de posgrado de carácter formal conducentes a los grados académicos de: a) Especialización Técnica, b) Especialización Profesional, c) Maestría, y, d) Doctorado; y, 2. Estudios no conducentes a grado académico, esto es, cursos de: a) Ampliación, b) Actualización, c) Perfeccionamiento profesional, y, d) Programas postdoctorales.

Además, esta normativa plantea que, para la fundación de nuevos programas de posgrado que encaminan a grados académicos, las instituciones están en la obligación de demostrar que cumple con los siguientes requisitos:

a) Presentar un diseño curricular detallado del curso correspondiente (perfil, objetivos, estructura y régimen de estudios), así como justificación de su pertinencia. b) Personal docente mínimo necesario para mantener el programa. c) Infraestructura académica suficiente. d) Infraestructura administrativa cónsona con la naturaleza del programa a crear ⁽¹⁶⁾.

En este nivel de educación universitaria suelen distinguirse cuantiosas debilidades, como las siguientes: (1). La educación de postgrado en Venezuela es, según la Ley de Universidades vigente, el segundo y más alto nivel de la educación superior; (2). La oferta y la demanda de estudios de posgrado pocas veces concuerdan con las necesidades (sociales o gubernamentales); (3). La calidad de los estudios de posgrado en este país es muy heterogénea. Existe un buen número de programas que satisfacen los más altos estándares internacionales, al lado de otros que no pasan de ser negocios privados lucrativo; (4). La oferta está distorsionada por cuanto existe una alta concentración desde el punto de vista institucional, geográfico y disciplinario; (5). La estructura académica de los programas de posgrado es, con alta frecuencia, muy deficiente: sus objetivos finales no están bien definidos; y (6). La educación de posgrado en Venezuela posee a nivel nacional una estructura organizativa poco operativa, muy heterogénea a nivel institucional, con vínculos débiles no solamente con otras modalidades del sistema educativo, sino también con el entorno económico social.

Por lo que, si se quiere mejorar la calidad de la atención médica especializada, hay tres procesos fundamentales que se deben tratar de cumplir en forma general: (a). La acreditación de las instituciones de enseñanza, que asegura la calidad de la formación impartida en los estudios de los posgrados médicos; (b). La certificación del grado y/o título, que garantiza la formación adquirida; y (c). La recertificación periódica, que da lugar a la capacitación continua.

Por todo lo expuesto es necesario que la mastología deba seguir siendo unificada con criterios académicos-docente, que se complemente bajo las evidencias estándares científicas de su práctica médico-quirúrgica dentro de los estudios de posgrado conducentes a grados como la especialidad y/o maestría, donde se comparta e intercambien los conocimientos, su razón de ser, que es estar al cuidado integral de las enfermedades de las glándulas mamarias. Ya que la mastología tiene la responsabilidad de desarrollar un cuerpo sólido de conocimientos, destrezas, aptitudes que promuevan un alto nivel de competencia en su cuidado, sin perder de vista el cuidado humanizado, cálido, seguro y basado en los estrictos estándares técnicos de atención médico asistencial ⁽¹⁵⁾.

Es por ello por lo que la formación académica educativa posgrados en medicina deben ser las soluciones a las exigencias curriculares de los retos que confronta a la actividad en salud frente a las exigencias de esta sociedad del siglo XXI, se requiere de una configuración científica firme en el diseño curricular de los estudios médicos de posgrado en este caso en la especialidad en mastología. Las divisiones de los estudios para graduados de las diferentes universidades del país de donde no está exenta la Universidad del Zulia, esta tiene la responsabilidad de formar médico/as especialistas

competentes en conocimientos, habilidades, valores y actitudes, a través del desarrollo de programas de educación superior de calidad que conlleven a la mastología a su mejoría continua para asumir y responder a las múltiples situaciones médicas complejas sobre los retos y el futuro de la educación universitaria de posgrado en la medicina de este siglo XXI.

Es por esto por lo que a las autoridades que les compete bien sean su intervención en el aspecto médico-sanitario, docente-académico y/o político-administrativo, deben fomentar el desarrollo de una formación actualizada a través de planes de estudio de posgrados que contengan y estimen las nuevas necesidades en cuanto a los avances tecnocientíficos que experimentado la medicina basados en el conocimiento y en el saber especializado, es por esto por lo que las especializaciones como la mastología demandan una gran preparación, debido a que la medicina como ciencia surge como una consecuencia natural los denominados estudios de formación de cuarto nivel como lo son los estudios de posgrados que resultan ser fundamentalmente la razón de ser del médico residente como el futuro médico especialista en mastología, para que posean así la oportunidad de adaptarse a los nuevos escenarios médico sanitarios e inclusive sociales con los que tendrán que desenvolverse. ⁽¹⁶⁾.

Es por ello por lo que se hace una nueva pregunta ¿Que son los **estudios de posgrado**? término procedente del latín; el prefijo *pos* equivale a “después”, y el verbo *graduari* equivalente a “graduar”, corresponde al ciclo de estudios de especialización que se cursa tras el título de grado. Comprende los estudios de especialización profesional, postítulos y programas conducentes a un nuevo grado académico como el de maestría (también denominados *máster* o *magíster*) y programas de doctorado. Además de los estudios propiamente dichos, se puede incluir la investigación posdoctoral.

En Venezuela es el nivel educativo que forma parte del subsistema de educación superior con el propósito de promover e impulsar las actividades regladas en investigación, la actualización y modernización de los contenidos universitarios en los estudios de posgrado. Es por esto por lo que las universidades a través de sus facultades de medicina, así como las instituciones hospitalarias con programas de residencias médicas de especialidad, tienen el deber o cometido de cuidar que los participantes de los posgrados tengan programas de estudios acordes con los cambios sociodemográficos, ya que los posgrados forman parte de la educación universitaria venezolana y representa los niveles más alto (cuarto y quinto) del sistema educativo vigente.

En la Ley Orgánica de Educación promulgada en el 2009, la cual es vinculante con la Ley de Universidades (1970), con respecto a que estas norman la constitución del sistema educativo universitario venezolano, en su artículo **25º** numeral **2**. El subsistema de educación universitaria comprende los niveles de pregrado y posgrado universitario. La duración, requisitos, certificados y títulos de los niveles del subsistema de educación universitaria estarán definidos en la ley especial. La educación en Venezuela en cinco (5) niveles: primer nivel, educación inicial; segundo nivel educación primaria; tercer nivel educación básica-diversificada que conduce al grado no ya de “bachiller”, sino de certificación de media general o media general técnica. Y coloca en un aparte la educación superior, distinguiendo un cuarto nivel que abarca pregrado universitario, títulos de profesionalización, y quinto nivel que arropa toda la oferta de posgrado: especialidad, maestría y doctorado ⁽¹⁷⁾.

Los estudios de posgrado” o “estudios de cuarto y quinto nivel” hace referencia a la actividad educativa universitaria específica y concreta que despliegan las universidades y otros centros especializados, debidamente reconocidos y validados a tal fin, mediante la oferta de oportunidades de formación, capacitación o perfeccionamiento, con diferentes escalas de profundidad y alcance, a quienes han obtenido previamente un título profesional universitario de tercer nivel de educación general.

En ese cuarto nivel, se conjugan la especialización, como el programa destinado a la capacitación profesional avanzada en el nivel de posgrado; la maestría, como el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento; y el doctorado, como el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuelas politécnica a un profesional con grado de maestría y/o especialidad ⁽¹⁸⁾.

Entonces la vigente Normativa General de los Estudios de Posgrado para las universidades e institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades en Venezuela señalados en los artículos: Artículo 1º. “Se entiende por estudios de posgrado, toda actividad que tenga por objeto elevar el nivel académico y de desempeño profesional de egresados del Subsistema de Educación Superior”. Artículo 2º. “Los programas de posgrado persiguen fortalecer y mejorar la misión académica, sociopolítica y ética de los estudios que se realizan con posterioridad al título profesional, en el marco del proceso de desarrollo que vive el país y bajo dirección de la comunidad académica nacional. Artículo 3º. “Los estudios de posgrado están dirigidos a los egresados del subsistema de educación superior del país y del extranjero, con título de licenciatura o equivalente, para cuya obtención se contemple estudios de una duración programada mínima de cuatro años” ⁽¹⁸⁾.

De igual modo, el artículo 10º. De acuerdo con su propósito específico, los estudios de posgrado se clasifican en:

1. Estudios **conducentes a grado académico**. (a). **Especialización**. Dirigidos a egresados con grado de licenciado o equivalente, están dedicados a lograr la formación académica de los participantes en un determinado ámbito de una profesión como en este caso los profesionales de la medicina. Con este tipo de estudios se trata de profundizar el nivel teórico, técnico y metodológico en un área de una disciplina profesional o de un campo de aplicación, para aplicar, evaluar y desarrollar conocimientos, métodos y técnicas. Consisten en cursar asignaturas, cumplir otras actividades curriculares organizadas en áreas específicas o integradas del conocimiento y realizar, defender y aprobar un trabajo especial de grado.

Artículo 14 º. “Los estudios de Especialización profesional comprenderán un conjunto de asignaturas y otras actividades organizadas en un área específica, destinadas a proporcionar los conocimientos y el adiestramiento necesario para la formación de expertos de elevada competencia profesional. Los estudios de especialización conducen al grado de especialista”. **Artículo 15 º**. “Para obtener el grado de especialista se exigirá la aprobación de un número no inferior a veinticuatro (24) unidades-crédito en asignaturas u otras actividades de posgrado, contenidas en el programa correspondiente y la elaboración y presentación de un trabajo especial de grado.

Parágrafo Único: El trabajo especial será resultado de una actividad de adiestramiento o de investigación que demuestre el manejo instrumental de los conocimientos obtenidos por el aspirante en la respectiva área. Su presentación y aprobación deberá cumplirse en un plazo máximo de cuatro (4) años contados a partir del inicio de los estudios correspondientes.

(b). **Maestría**. Es un grado académico de posgrado y para poder cursarla es necesario contar con un título de pregrado. Su objetivo es lograr una profundización teórica, tecnológica y profesional sobre una determinada área del conocimiento. La duración de este tipo de formación es de entre 1 y 3 años y debe complementarse con la presentación de un trabajo final o tesis que demuestre lo aprendido y ofrezca aportes y nuevas luces al conocimiento del área. Y (c). **Doctorado**. Es el grado máximo de un posgrado y el tercer ciclo de estudios universitarios. Como ya se ha citado, en muchos casos se debe contar con un grado de maestría y/o especialidad para poder cursarlo. Durante la mayor parte del programa se debe realizar una investigación extensiva en un tema específico, que deberá terminar con la elaboración de un trabajo especial de grado y la presentación oral de la misma ⁽¹⁹⁾.

Por otra parte, en el artículo **10º in comentó**, se sustenta los denominados estudios no “**conducentes a grado académico:**” (a). **Cursos de Ampliación.** Los Cursos de Ampliación, dirigidos a egresados de Educación Superior están destinados por su diseño y contenido a ampliar, actualizar o perfeccionar conocimientos en un área determinada. Estos estudios en caso de que el cursante cumpla con los requisitos establecidos conducen a la obtención de un Certificado o Diploma de Ampliación en el área de conocimiento respectivo y son susceptibles de reconocimiento de créditos académicos en los programas de Estudios de posgrado conducentes a grado académico, de acuerdo con las normas dictadas por el Consejo Universitario. (b). **Cursos de Actualización.** Dirigidos a egresados de educación superior están orientados a propiciar la divulgación de los avances humanísticos, científicos y tecnológicos. Su carácter es informativo y no son susceptibles de reconocimiento de créditos académicos en los programas de estudios de posgrado conducentes a grado académico. (c). **Cursos de Perfeccionamiento Profesional.** Dirigidos a egresados universitarios, consisten en un conjunto de actividades curriculares orientadas a la renovación en aspectos específicos de áreas avanzadas del conocimiento, aplicables directamente a la práctica profesional. Están esencialmente orientados a perfeccionar conocimientos, renovar conceptos, destrezas y procedimientos aplicables al área de desempeño de los egresados de educación superior.

Estos estudios, en caso de que el cursante cumpla con los requisitos establecidos, conducen a la obtención de un “Diploma de Perfeccionamiento Profesional” y son susceptibles de reconocimiento de créditos académicos en los programas de estudios de posgrado conducentes a grado académico, de acuerdo con las normas dictadas por el consejo universitario. Estos cursos se rigen por los requisitos establecidos por el consejo de estudios de posgrado. (d). **Estudios Posdoctorales.** Dirigidos a egresados de educación superior con grado de Doctor, consisten fundamentalmente en actividades de investigación realizadas en el marco de una línea o área de investigación asociada a la estructura de postgrado. Tales actividades serán normadas por las respectivas comisiones de estudios de posgrado y darán origen a la obtención de un certificado que acredite las actividades postdoctorales.

Igualmente, existen otros estudios **no conducentes a grados académicos** como los diplomado, por lo tanto ¿Qué es un **diplomado**? Según la resolución Nº. 01-2006 del Núcleo de Vicerrectores Académicos del Consejo Nacional de Universidades, acordaron definirlo: “Son cursos de estudios no conducentes a la obtención de títulos, ni de grados académicos, curricularmente dinámicos, flexibles, de profundización y actualización del conocimiento en diferentes áreas, que satisfacen necesidades específicas del contexto social, nacional e internacional. No constituyen estudios de posgrado.”

Por lo que es un programa educativo diseñado para desarrollar o fortalecer habilidades profesionales específicas. Se considera educación continua en algunos casos porque se basa en el conocimiento de una carrera o industria en particular. Se trata de un programa de educación no formal o curso de estudio que no conduce a la obtención de títulos ni grados académicos, y que tienen como objetivo profundizar o actualizar temas específicos del área de conocimiento.

Asimismo, se consideraron sus características mínimas:

- a. Formaran parte de los cursos de educación continua y permanente de las instituciones de educación superior.
- b. Estarán conformados por un diseño curricular, basados en competencias, a partir de un diagnóstico de necesidades reales.
- c. La duración mínima de un Diplomado será de 120 horas. La máxima estará determinada por la naturaleza del conocimiento y las actividades que se deseen desarrollar, en cuyo caso no podrán exceder de 200 horas.
- d. Para la aprobación del programa se condiciona el logro de las competencias establecidas en la modalidad presencial con un 75% de asistencia como mínimo.

e. Las instituciones otorgaran un diploma certificado de aprobación a aquellos participantes que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el programa del curso.

f. Cada universidad, de acuerdo con su estructura organizativa y política establecerá los criterios de aprobación de la oferta de los diplomados.

g. Los docentes a facilitadores deberán poseer conocimientos, habilidades y destrezas acorde con la naturaleza del curso a impartir. El tipo de curso determinara el perfil del docente ⁽¹⁷⁾.

Por lo antes mencionado no tienen el valor de un **“título ni es un grado académico”**; (3). Por lo primero que se debe conocer y tener en cuenta es que un **diplomado** no es un **“grado académico”**, se trata de un curso especializado dirigido a aquellos que deseen adquirir conocimientos de una rama específica. Quien lo estudia busca actualizar sus conocimientos y aprender nuevas técnicas en torno a determinadas disciplinas; (4). El aprendizaje es completamente teórico. No conducen a un título particular y se certifican mediante un **diploma**; (5). **No es un grado académico**, sino más bien un curso sobre temas específico; (6). Son los cursos de menor duración y por ende los de menor profundidad, Este tipo de cursos son dictados en universidades e instituciones por un costo relativamente bajo (el más bajo de todos los programas de posgrado); y (7). Al finalizar estos programas **no** se obtiene ningún **grado académico**, sin embargo, estos cursos sirven para actualizar los conocimientos del participante en nuevas técnicas, en temas y áreas específicas.

Este mismo artículo **10º** en su párrafo primero expone: “Quienes completen satisfactoriamente programas de estudios **no** conducentes a **grado académico** podrán recibir la certificación correspondiente y obtener créditos por asignaturas u otras modalidades curriculares de cursos de posgrado, según las normas que a tal efecto establezcan las instituciones involucradas.

Por lo que nuestra insistencia sobre este tipo de cursos como lo son los diplomados son dictados en universidades e instituciones, por la divisiones de extensión o de estudios para graduados a través de los programas de educación continua las diferentes facultades de medicina de las universidades venezolanas como la Universidad del Zulia, sin embargo no existe como diplomado en ninguna universidad venezolana en mastología, y si existieran a pasar de que son estudios de cuarto nivel no otorgan un grado de especialista, ya que son estudios no conducentes a grado académico, según hace referencia el mencionado artículo **10º** de la Normativa General de los Estudios de posgrado para las universidades e institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades de Venezuela.

Es por ello por lo que los estudios de posgrado en Venezuela a través de las residencias médicas universitarias de especialidad. Son estudios de cuarto nivel en residencias universitarias de posgrado bajo los auspicios y supervisión de una universidad, según el artículo **1º** del Reglamento de Estudios para Graduados de la Universidad del Zulia aprobado por el Consejo Universitario según atribución conferida en el ordinal **21** del artículo **26º**, de la Ley de Universidades que expone lo siguiente: “Los Estudios para graduados, son aquellos organizados para quienes hayan obtenido un título en educación superior en universidades nacionales o extranjeras, o en institutos universitarios, y que cumplan con lo establecido en las “Normas para la Acreditación de estudios para Graduados, del Consejo Nacional de Universidades o cualquier otra que al respecto emita el Consejo Nacional de Universidades”.

Los estudios de especialización profesional comprenderán un conjunto de asignaturas y otras actividades organizadas en un área específica, destinadas a proporcionar los conocimientos y el adiestramiento necesario para la formación de expertos de elevada competencia profesional. Los estudios de especialización conducen al grado de especialista”. Las residencias médicas programadas de posgrado de las diferentes especialidades tienen como objetivo

principal, formar médico/as en las diferentes áreas o especialidades clínicas y/o quirúrgicas, de acuerdo con los adelantos científicos y tecnológicos, con un enfoque humanístico y con la capacidad para aspirar a ejercer una especialidad.

En Venezuela existe un curso que consta de 120 horas créditos creado, diseñado, dictado y avalado por la Sociedad Venezolana de Mastología, que se inició en el año 2014, como una forma de instruir a médicos de diferentes especialidades en el conocimiento y manejo de la patología mamaria. El diplomado, dictados en clases teóricas repartidas en conferencias en tres módulos, en programa diseñado por dicha sociedad no se expone la parte practica la cual es muy importante por aquellos médicos que se hacen llamar mastólogo su mayor acto médico es el quirúrgico, a pesar de tener una duración estimada de 6 meses. No obstante, la misma Sociedad Venezolana de Mastología hace la observación de que este curso **“NO es conducente al grado de especialista en mastología”**. Igualmente se dicta un *Fellowship* en mastología por la Sociedad Anticancerosa de Venezuela, con sede en el Hospital de Clínicas Caracas y Clínica de Prevención del Cáncer, con una duración de 1 año ⁽¹⁸⁾.

La mastología hoy día está siendo abiertamente promocionada en el país por profesionales de varias ramas de la salud que hacen diplomados o másteres dentro y fuera de Venezuela cuyo reconocimiento está en disputa. Pero sobre el reconocimiento de estos estudios en el territorio nacional se encuentran bajo la comprobación legal debido a la falta del cumplimiento de la normativa del Consejo Nacional de Universidades.

Por lo tanto, mientras no se ajusten a la normativa vigente del Consejo Nacional de Universidades su accionar se considera una **“conducta intrusiva”** acometida por los médico/as. El intruso médico es quien se hace llamar médico mastólogo y/o cirujano mastólogo porque hizo un diplomado de pocos meses o un *fellow* (curso) como el de las Sociedad Venezolana de Mastología y/o fuera del país, pero no estudió la especialidad.

Los programas o cursos de educación médica continua de posgrado, en la actualidad, ejercen una gran repercusión en la educación de la enseñanza-aprendizaje profesional especializado, es decir, en el aprendizaje de vanguardia, renovado y fraccionado, sin subestimar el saber integral, trans y multidisciplinario contextualizado. De allí surgen los profesionales especializados que, como se ha revelado en diferentes circunstancias, saben cada vez más sobre menos hasta que saben todo sobre nada en mastología, ven el agua y se pierden en la piscina, confunden el todo con las partes y creen saber a dónde van y no lo saben. La educación universitaria de posgrado es uno de los sentidos primordiales de la labor de la educación médica universitaria en Venezuela, simboliza el nivel más elevado del subsistema de educación superior, orientado a promover la educación constante, continua y persistente de los egresados universitarios bien sea en una especialidad, maestría y/o doctorado ⁽⁴⁾.

En Venezuela no existe especialidad en mastología, ni el reconocimiento ni el aval de esta por el Consejo Nacional de Universidades, ni por los Colegios de Médicos ni por la Federación Médica Venezolana. Solo existen diplomados o cursos como ya se hizo referencia dictados por la Sociedad Venezolana de Mastología, donde se le expone taxativamente al participante que esto solo representan estudios de posgrado **“no conducente a grado de especialista en mastología”** como lo establece el artículo 10º de la normativa de estudios de posgrado del Consejo Nacional de Universidades. Por lo tanto, ya que los mismo no conducen a ninguna especialidad en mastología, ni lo que exhiben o que se jactan y/o alardean de que el mentado curso o diplomado los cataloga y los faculta para considerarse y/o llamarse **“especialista en mastología médica o mastología quirúrgica”** ⁽²¹⁾.

Es por ello por lo que aquellas universidades que a través de sus facultades de medicina han publicado comunicados como por citar uno el de la Fundación de la Universidad de Carabobo (FUNDAUC), ratifica que sus formaciones (diplomados, cursos o talleres) **no son conducentes a grados académicos**; por lo tanto, sus certificados no

acreditan a sus titulares para publicitarse como especialista, magíster, doctores en ninguna área del conocimiento. Por lo que hacen un llamado para que los profesionales se abstengan de emplear los certificados alcanzados para el ejercicio ilegal de alguna especialidad en este caso en mastología.

En cuanto a **realidad científica** la pregunta responder es ¿Hacia dónde van los avances en mastología? Es conveniente señalar que en esta era de cambios biotecnocientíficos que se están suscitando de modo vertiginoso en las sociedades médicas en general, de manera pues muy especial en campo de la mastología, esto es debido a que la mama femenina se ha transformado en un órgano anatómico glandular enigmático del cual se tiene cada vez un mayor conocimiento científico. Pero también se hace imprescindible darle un enfoque desde lo humanístico y aceptar que la mama se humaniza y entonces se convierte en seno. La mastología como disciplina médica tiene como objetivos científicos obtener en Venezuela un grado académico a través de los estudios de posgrados de las facultades de medicina de las universidades, en el nivel de especialización para médico/as ya especialista en ginecología, cirugía general, oncología, entre otros, con la finalidad de que su capacitación en mastología contribuya a prevenir, diagnosticar, tratar y rehabilitar integralmente la salud de la mujer y el hombre, desde la niñez, hasta la adolescencia, la edad adulta y el adulto mayor, de acuerdo a las normas en mastología actualizadas, y adaptado a la realidad mundial.

Por lo que fundamento de sus bases conceptuales está en ofrecer las oportunidades de enseñanza-aprendizaje clínicas-quirúrgicas necesarias para una formación de postítulo de profesional especialista de la más alta calidad en mastología, teniendo como finalidad que los profesionales especialistas adquieran las competencias que les permitan detectar y tratar las patologías de la mama, así como contribuir al progreso científico y técnico de la mastología, proseguir su propia formación y colaborar en la formación de otros profesionales en este campo, con autonomía, espíritu crítico, disposición de servicio y actitud ética-bioética e inclusive biojurídica ⁽¹⁹⁾.

Por otro lado, desarrollar en el médico/a especialista en mastología el espíritu crítico y el pensamiento científico a favor del progreso de la mastología y de las disciplinas que la integran y sustentan. Por lo que la especialización en mastología debe ser un programa de segunda especialidad (supraespecialidad) que se desarrollan en los estudios universitarios de posgrados dentro de los conducentes a grados como lo es la especialización en convenio con los hospitales universitario donde funcionan las residencias de posgrados universitarios programados. El programa de posgrado debe tener como misión formar especialistas con una visión integral de las alteraciones fisiológicas y clínicas particulares que afectan a mujeres y hombres que padecen patología mamaria benigna o maligna de tal manera que realice un abordaje integral que reúne actividades, médicas, quirúrgicas, administrativas y bioéticas, fomentando el desarrollo de la investigación, el aprendizaje y la docencia que contribuyan a mejorar la problemática de salud en el área y el desarrollo de políticas de salud, que impacten en la calidad de vida de las pacientes.

El médico/a titulado de los programas de especialidad en mastología de las universidades en el mundo, es un profesional con conocimientos especializados acerca de las patologías de la mama. Está formado interdisciplinariamente complementando los conocimientos propios de su disciplina con los de otras especialidades médicas y áreas de la salud. Por lo tanto, es urgente y necesario la creación y acreditación de estudios de posgrado en la especialización en mastología en Venezuela, ya que surge de la necesidad del país de formar especialistas competentes en esta área de la medicina, que busca abordar y atender pacientes afectados por todas las condiciones que generan alteraciones en la glándula mamaria, desde entidades benignas y de riesgo, hasta patologías malignas en sus diferentes estados de presentación. Ya que esta disciplina médica como especialidad médico-quirúrgica se encargaría de abordar el enfoque diagnóstico y terapéutico de estas enfermedades con un énfasis en el tratamiento quirúrgico, el cual constituye uno de los pilares terapéuticos más

importantes, y que genera un impacto positivo definitivo en los desenlaces clínicos y calidad de vida de los pacientes afectados por las mismas. Formando especialistas en el área con los más altos estándares de calidad, no solo técnico científico sino también en lo humano y en lo moral.

Por último, hay que ponerle fin al mito de que la mastología solo es una especialidad quirúrgica donde el médico mastólogo lo único que sabe es operar, que es lo que se ha percibido por aquellos médico/as venezolano que se hacen llamar especialista, es decir mastólogo. Ya que la realidad mundial con respecto a esta disciplina como especialidad médico-quirúrgica es otra, ya que los avances se destacan en que la cirugía del cáncer de mama está evolucionando hacia intervenciones menos radicales, con avances que permiten la realización de procedimientos menos invasivos y con menores efectos secundarios, lo que facilita a la paciente conservar una mayor calidad de vida.

Se destacan avances en cirugía de mama donde se reducen los efectos secundarios y permiten técnicas mínimamente invasivas que permiten la destrucción del tumor de forma percutánea sin cirugía; Entre ellas se destacan la radiofrecuencia, crioablación, ultrasonidos focalizados de alta densidad, láser y microondas

Por otra parte, se está dando también una evolución en la cirugía de la axila y cómo evitar su práctica sin comprometer la supervivencia de las pacientes, así como la reconstrucción mamaria de la paciente que va a ser mastectomizada la cual se centra en la restauración funcional y en la corrección de deformidades tras el cáncer de mama, la reconstrucción estética se enfoca en lograr resultados que sean visualmente satisfactorios y que se alineen con las expectativas estéticas del paciente, es otro de los aspectos clave que favorecen su bienestar físico y mental, es precisamente a este nivel que debe estar la mastología como especialidad de posgrado y no de cursos o diplomados en Venezuela.

SITUACIÓN LEGAL ¿EL FLAGELO DEL INTRUSISMO O EJERCICIO ILEGAL EN LA MASTOLOGÍA?

Estas reflexiones antes emitidas nos permiten postular que los “denominados especialistas” no están preparados para tratar las pacientes con patología de la de mama bien sean benignas y/o malignas, pues ni siquiera entenderán, o sabrán aplicar los aspectos técnico-científicos es incluso humanístico que hacen de la mastología como disciplina del quehacer médico como una de las mejores especialidades médico-quirúrgica. Este aspecto son lo que muchas ocasiones veces está ausente, desaparecido o perdido totalmente en los “denominados especialistas” que incurren o inciden en conductas intrusivas, sobre el escenario médico especializado de la mastología.

Siempre la patología maligna de la mama (cáncer) en la mayoría de la población había sido considerado como el monstruo o el engendro que anunciaba padecimiento, pena, dolor, angustia, mutilación y a veces muerte, en virtud de que estas patologías sobre todo el cáncer de mama siguen constituyendo en el mundo y en Venezuela como la primera causa de muerte en mujeres; sin embargo, en la dos últimas décadas esta aptitud ha cambiado y por ende su conducta diagnóstica-terapéutica, también han cambiado producto de los avances en otras disciplinas de la medicina moderna como lo son: imagenología, anatomía patológica basada en biología molecular, genética, cirugía, entre otras.

Pero a pesar de estos cambios persiste y cabe hacer la advertencia sobre esta constante conducta intrusiva dentro de la especialidad en mastología.

En los últimos años, la prensa nacional ha publicado y expresado en múltiples ocasiones cómo diversas personas se han dedicado al ejercicio ilegal de actividades profesionales médicas especializadas de donde la mastología no es la excepción, por lo esto ha generado una aptitud de incertidumbre y así mismo una gran preocupación entre la población venezolana que concurre en la búsqueda de atención médica especializada. Los límites de la mastología médica o quirúrgica son diversos, el principal es el legal, ya según la normativa en educación superior de los estudios de posgrado

conducentes a grados según lo señalado por el Consejo Nacional de Universidades (art 10º) y de la Ley del Ejercicio de la Medicina (art 14º) en Venezuela sólo pueden ejercer como médico/a mastólogo el profesional de la medicina que acredite, certifique su formación y lleve a cabo su acto médico como especialista en el marco de dichas normativas. Igualmente, no se puede dejar de lado la inclusión de los límites formativos y de competencias que señalan los programas de posgrados. Estos sin desconocer los límites éticos-bioéticos-deontológicos e inclusive jurídico legales de cada uno de los profesionales que se designan o se auto proclaman como especialista en mastología, para hacer sólo aquello que poco se conoce bien, para lo que no sea han formado y para lo que no tienen suficiente habilidad. El reconocimiento de la especialidad en mastología médica y/o quirúrgica, es una temática en la que cada día crecen los problemas médicos legales-deontológicos como: intrusismo médico de la especialidad, la falta de reconocimiento y acreditación oficial, organizaciones médicas colegiales, del ministerio con competencia en salud y las facultades de medicina de las universidades en su educación de posgrado (especialización y/o maestría). La realidad es que la mastología como disciplina de la medicina, sólo puede ser ejecutada por los médico/as que hayan realizado estudios de posgrado bien sea especialización o maestría que dicten las universidades en el caso de Venezuela no existen estos estudios de posgrado ni como conducentes a grados, ni como no conducentes en mastología.

Esta situación ha trascendido a tal nivel que ha generado a dentro de las legislaciones existente con respecto a la actividad médica profesional especializada a conceptualizar y calificar el “intrusismo profesional especializado” como delito y/o falta e incluirlo en la esfera del ordenamiento jurídico penal, considerando su origen en la intención de resguardar y proteger, no a una definida agrupación de profesionales especializados, sino en amparo y la preservación el interés público en general de tal modo que ciertas actividades sólo sean ejecutadas por quien muestre, manifieste u ostente la indispensable competencia o aptitud procedimental, para la cual se requiere una precisa titulación a través de un grado académico que solamente se concede o acredita posteriormente a los estudios universitarios de posgrado controlados por el propio Estado, es allí donde justamente esta la conducta intrusiva sería el ejercicio de “actos médicos propios” de esa especialidad como la mastología por profesionales de la medicina que no forman parte de ese corporativo especializado exclusivo y que legalmente y moralmente estén capacitado, acreditado y autorizado para ejercer la mastología como especialidad en el ámbito médico nacional ⁽²⁴⁾.

La “práctica ilegal” se debe a que, sin haber estudiado una especialización de posgrado, esta viola las normas éticas-jurídicas del ejercicio de la medicina, lo que se denomina intrusismo médico en este caso en la especialidad comentada, el cual no debe ser confundido con la mal llamada *mala praxis* médica, debido a que en la propia legislación venezolana, la *mala praxis* “es la responsabilidad del profesional de salud ante actos de negligencia, imprudencia o impericia bien sea por “comisión o acción”, mientras que el intrusismo es la realización de actividades médicas sin la formación adecuada cuando se hace referencia a las especialidades.

Por lo tanto, esta conducta intrusiva de algunos médico/as con otra formación especializada, se ha convertido en un serio y preocupante problema de salud pública, y de acuerdo con las obligaciones constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos, el Estado venezolano debe garantizar el derecho a la salud de la población venezolana (art 83º constitucional), de allí la importancia de colocarle un alto a esta práctica especializada ilegal que pone en peligro la vida y salud de la población, pero sin que ello conjeture y configure un nuevo factor de criminalización y judicialización del acto médico especializado que muchas veces se ve vulnerable.

En la actualidad la mastología como especialidad médico-quirúrgica está siendo abiertamente promocionada por la Sociedad Venezolana de Mastología en el país por profesionales de varias ramas de la salud (cirujanos generales,

oncólogos, ginecólogos, entre otros) a través de diplomados, másteres, cursos de capacitación, pero no existe el reconocimiento de estos estudios en el territorio nacional por lo siguen un sinnúmero de vacíos académicos, éticos-bioéticos y jurídicos. Por lo tanto, el ejercicio ilegal de la medicina en el área de las especialidades, en cualquiera de las condiciones en que se ejecute, es punible y tiene que ser sancionado. No sólo inciden en él, o en los sujetos extraños al ejercicio de la medicina especializada, sino también los médico/as en las circunstancias que se han expuesto a lo largo de narrativa de este artículo ⁽²⁵⁾.

Por lo ante señalado los tribunales nacionales cimentado en la figura de intrusismo médico pueden conminar la iniciación de procesos judiciales por presunto “intrusismo médico especializado” por la situación de graves lesiones o daños a la persona (usuario o paciente) que puede dar curso con la privativa de libertad al médico/a intrusista en la especialidad que ejecutó el procedimiento, ante la tipificación de los delitos penales: estafa agravada continuada, asociación para delinquir y/o lesiones u homicidio culposo o a título de dolo eventual por responsabilidad médico profesional la mal denominada mala *praxis* médica ⁽²⁶⁾.

La intervención, acción o acto ilegal de una ocupación, profesión, tarea se ha ido caracterizando y ha acogido la denominación o el apelativo de intrusismo, la exposición o descripción que se tendrá en consideración para hacer referencia de las conductas intrusas. Entonces en ¿Qué consiste el delito de **intrusismo profesional**? Es el proceder con aquellos actos consustanciales, correspondiente y perteneciente a una definida profesión sin detentar el título académico y la formación para manejarse. Los actos propios de una profesión son aquellos que conforma o configuran parte de la labor recogida en el título que exigen una *lex artis*.

En el ejercicio de la medicina en cuanto a sus especialidades, el bien jurídico tutelado en este delito de intrusismo, no existe concomitancia ni correlación en la convicción sobre este bien jurídico. Conviven postura que establecen los componentes de dicha tutela en el notable círculo de intereses en donde existen: (a). El interés de los particulares que intentan o pretenden la atención médica especializada, (b). La actitud de las diferentes asociaciones profesionales o corporaciones médicas gremiales para que no se introduzca en el escenario de sus competencias, y (c). La propensión del Estado o la Administración de justicia en amparar, fiscalizar y resguardar la emisión de grados académicos ⁽¹⁴⁾.

Entonces el primer dilema planteado en cuanto al bien jurídico tutelado en este tipo de delito, es la prerrogativa del Estado venezolano de emitir o asignar títulos o grados académicos, con carácter único y excluidos que comisionan en un sujeto para el ejercicio de una designada profesión o especialidad, que sean adjudicados con la potestad de estar reglamentado en la Constitución en su artículo 105º. “La ley determinará las profesiones que requieren título y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas, incluyendo la colegiación”. con el aval en el orden de lo moral y de lo cultural indispensablemente”.

Este acto indiscreto coexiste con independencia de la fatalidad con los resultados desfavorables, desagradables, infortunados o perjudiciales que se le induzcan a las personas o a la del ejercicio profesional especializado importunado. Entonces en esta figura de delito no se les da amparo, protección o custodia de los particulares ni a la especialización médica usurpada, debido a que el delito de intrusismo no requiere, para su confección, la producción de efectos algunos ni que se ocasione un deterioro a los particulares o a las especializaciones como lo es la mastología, tan solo que los bienes que se procuran o se pretenden salvaguardar con este delito sean expuesto a un peligro ⁽¹⁵⁾.

En esta actualidad globalizada de este siglo XXI no solo nos enfrentamos a la pandemia del SARS-COVID-19 sino a la existencia de una silenciosa y repetitiva pandemia que vulnera gravemente la salud pública y la integridad de las personas, como lo es el ejercicio ilegal de la medicina especializada como lo es en la mastología. Esto implica la

realización del acto médico en la medicina especializada y por médico/as que no tienen los conocimientos, las competencias profesionales y la pericia al no cumplir con la normativa estipula en el Consejo Nacional de Universidades en cuanto a los estudios de posgrado nivel especialización que es la aplicación e innovación de tecnologías en un escenario específico de las ciencias médicas en este caso en mastología. Estos hechos incluso se encuentran tipificados como delito en el Código Penal venezolano vigente en el libro segundo (de las diversas especies de delito), Capítulo VI (De la usurpación de funciones, títulos u honores) artículo **215º** que señala. "...y el que se arrogue grados académicos ..." y ejerciere públicamente actos propios de una facultad que para el efecto requiere título oficial...". Por lo que ese elemento ilegal, falso, engañoso y doloso suministra y provee al intrusismo como delito o falta su más esencial figura jurídico-penal, debido a que es una acción que debe concurrir y participar de las notas fundamentales de toda falsedad sancionable, a entender: invención o creación de una figura competente para incitar al ardid a otras personas, se debe estar consciente de que esa figura en el caso de esa función médica especializada de especialista en mastología que no se posee el grado académico de posgrado universitario por lo tanto no se puede percibir, ni puede profesar la pretensión de ser considerado en las relaciones jurídicas lícitas por algo que no se es ⁽¹⁶⁾.

Asimismo, en base a ese entendido corresponde precisar que el acto que realizan los médicos especialistas colegiados que cuentan con una especialidad, se denomina "acto médico especializado", el cual está conforme al artículo **14º** de la ley del Ejercicio de la Medicina.

"Para anunciarse en una especialidad médica o quirúrgica, se requiere haber aprobado un curso de posgrado de la especialidad o de entrenamiento dirigido en un Instituto Nacional o Extranjero, debidamente acreditado y reconocido por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud, sin perjuicio de que el reglamento establezca procedimientos de evaluación periódica del especialista".

"En el reglamento, se establecerá la duración de cada uno de los cursos o entrenamientos y los demás requisitos necesarios para adquirir la condición de especialista".

En cuanto al sujeto activo este hace referencia al médico/a que se hace pasar por especialista en mastología, sin serlo ya que no posee el grado académico otorgado por los estudios de posgrado, ya que solo posee un aval por la Sociedad Venezolana de Mastología, y si fuese un diplomado dictado por las diferentes universidades del país o extranjera, no confiere un grado académico ya que es sabido por todo estos estudios de cuarto nivel, debido a que la normativa del Consejo Nacional de Universidades según el artículo **10º** estos estudios no conducen a ningún tipo de grado y por lo tanto no acreditan ninguna especialidad en mastología, por lo tanto la asistencia médica especializada como lo son los procedimientos en mastología, siempre debe existir el grado académico que sea estatuido, normado y/o reglado para su ejercicio como es especialidad.

No obstante, el sujeto pasivo, es la vida, la libertad, la integridad corporal y la seguridad de las pacientes que ameritan de la atención médica especializada en mastología, así como a la sociedad en general. Por lo que, para la jurisprudencia, el bien jurídico tutelado es múltiple. Retomando la idea inicial aquel individuo que ejerce una especialidad médica sin tener el correspondiente grado académico está perpetrando, consumando y/o ejecutando, un delito de intrusismo profesional en dicha especialidad como lo es la mastología bien sea médica y/o quirúrgica. El intrusismo

médico en las especialidades no es difícil de revelar, algunos aspectos como el estado de las instituciones médicas sanitarias privadas que ofrecen a los médicos mastólogos como especialista, así como peticiones inusuales durante la consulta, entre otras. No obstante, hoy en Venezuela no existe la mastología como especialidad por lo tanto se está ante la figura del ejercicio ilegal de la especialidad según el artículo 14º de la Ley del Ejercicio de la Medicina y por se todo aquellos médico/as de otras especialidades que no sean mastólogos certificados como especialista a través de un estudio de posgrado universitario, simplemente perpetran y consuman el delito de intrusismos médico para la especialidad según el artículo 22º del Código de Deontología Médica Venezolano. La manera mas fácil de corroborar y ratificar estas sospechas es solicitar ante el colegio de médico de la jurisdicción si el supuesto profesional especialista está registrado o clasificado como especialista en mastología según grado académico expedido por la División de Estudios para Graduados de las diferentes facultades de medicina de las universidades venezolana o en su defecto grado académico de una universidad extranjera revalidado en el país ⁽¹⁶⁾.

También es primordial no ignorar u omitir la condición de carácter necesario de falsedad, y por consiguiente la exigencia de poder dar respuesta a una secuencia de efectos cuestionables que se pueden desarrollar en relación con los siguientes aspectos eventuales de dicha situación problemática: (i). La imputación de un daño o lesión física culposa o a título de dolo eventual en inclusive la muerte, como consecuencia de la impericia debido a la conducta intrusiva de quien se percibe sin serlo especialista en mastología; (ii). La captación de honorarios profesionales por los actos médicos del supuesto médico/a especialista en mastología, y (iii). Los documentos suscritos emitidos utilizando esa supuesta especialidad en mastología. Enumerando estas circunstancias se pueden observar y estimar los elementos, que constituyen el delito de intrusismo, exhibiendo en lo que fuese factible no tanto al intrusismo en la profesión médica sino como al intrusismo en las especialidades médicas en este caso en mastología médica-quirúrgica.

Por lo que la conducta típica intrusista está constituida por ejercer actos propios de la especialidad en mastología sin poseer el correspondiente grado académico expedido o reconocido de acuerdo con la legislación vigente venezolana. Es allí donde arraiga el fundamento de la actuación sancionadora del Estado, la demanda a la intimidación de sanciones o penalizaciones y los diferentes procesos que se tienen que documentar, por lo tanto, no con la natural y simple petición de que existe un bien jurídico precisado de tutela, sino que de igual modo el derecho penal distingue un tipo de agravio a ese bien de especial gravedad, que es la que justifica la determinación de concurrir a tan estricta conducta de reacción ⁽¹⁶⁾.

Desde la perspectiva del derecho penal se pueden enunciar dos posibilidades; la primera que el médico/a no especialista en mastología haya sido concerniente en la ocasión o en la circunstancia de realizar el diagnóstico y la terapéutica adecuada a implementar, o la segunda que, sea todo lo contrario, y en el límite opuesto, haya incitado un serio daño en la salud de la paciente que embaucada confía en esté. Es un tema en todo caso difícil, pues el intrusismo hace referencia a una falsedad personal y no un delito que amenace, o ponga en riesgo la salud del solicitante de la atención médica especializada, debido a que el acto médico especializado de quien se hace pasar por especialista en mastología será siempre, pase lo que pase, un acto de intrusismo.

Sin embargo, se tiene que decir es que este delito o falta, esta injustificado. es injustificado porque el problema del intrusismo en las especialidades médicas no es un problema asociado al Código penal venezolano vigente, no obstante, existen sentencias firmes de condena de un médico/a no especialista, por el Tribunal Supremo en su Sala de casación penal. Ello ha determinado también, en la práctica, una dificultad de delimitación con relación a este supuesto, pero a pesar de esto se puede suscitar un supuesto con consecuencias jurídicos-deontológicos, en el supuesto penal si el daño

ocasionado ha sido por efecto de la impericia y la inobservancia de la normativa existente que regula la actividad profesional médica especializada, determinada concretamente por la falta de los conocimientos propios del especialista en mastología por lo que si el médico/a intrusista que se hace denominar mastólogo, es sin duda que ante este caso de daño o lesiones o inclusive de muerte causadas por imprudencia, negligencia e impericia grave, su conducta intrusista puede ser concebida como consciente dentro de las cuáles eran sus limitantes profesionales para ejercer la mastología y pese a eso, previendo o debiendo prever lo que podía suceder, efectuó actos médicos o quirúrgicos destinados a los especialistas en mastología con grado académico universitario de posgrado (especialización y/o maestría). En tal supuesto el delito de intrusismo concurrirá con el delito culposo de lesiones o de homicidio. Ambos delitos tipificados y sancionados por el código penal venezolano, artículo **422º** “El que, por haber obrado con imprudencia o negligencia, o bien con impericia en su profesión, arte o industria, o por inobservancia de los reglamentos, ordenes o disciplinas, ocasione a otro algún daño en el cuerpo o en la salud, o alguna perturbación en las facultades intelectuales será castigado...”. Artículo **411º**. “El que, por haber obrado con imprudencia o negligencia, o bien con impericia en su profesión, arte o industria, o por inobservancia de los reglamentos, órdenes o instrucciones, haya ocasionado la muerte de alguna persona, será castigado...”.

En cuanto a su tipificación penal de este supuesto delito como lo es el intrusismo o ejercicio ilegal propiamente dicho, el tipo agravado del delito de intrusismo según el Ministerio Público venezolano consiste en ejercer una profesión sin título arrogándose la cualidad de profesional, bien directamente atribuyéndose título del que se carece, bien de manera indirecta ejerciendo la profesión en local abierto al público sin atribuirse el título. oferta engañosa delito de estafa (art. 464), la usurpación de funciones, títulos u honores (art. 214), si ha sido cometido por dos personas que eventualmente se asociaron para la ejecución de un delito determinado asociación para delinquir y agavillamiento (art. 287), todos señalados en el Código penal venezolano vigente.

También en la responsabilidad civil generada de la acción penal no termina porque se agote esta o la pena, sino que persiste como las demás obligaciones civiles con obediencia a las reglas del derecho civil, en el supuesto del derecho civil se debe percibir como un tipo de responsabilidad civil extracontractual, razón por la cual sólo corresponde analizar y/o argumentar si se abarca al perjuicio inherente del delito, tal como éste viene tipificado en las leyes penales, o también a otro perjuicio como efecto del comportamiento punible, pero propio ⁽²²⁾.

Entonces la responsabilidad civil, abarcará todos los daños y el deterioro suscitados al paciente, por la falta de especialidad en mastología, debido a proceder imprudente o negligente o por la falta de pericia en la actuación profesional del médico/a intrusista en esta especialidad. Esos daños comprenderán: el daño emergente o valorable como ya producido (secuelas), el lucro cesante, o perjuicio económico que se ocasiona teniendo en cuenta lo dejado de percibir en un futuro por los daños causados, y el daño moral por los sufrimientos o padecimientos que la víctima experimenta (por ejemplo, la grave angustia provocada por su situación personal). En derecho civil venezolano está contemplado en los artículos; **1.185º**. “El que, con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho”. **1.196º** “La obligación de reparación se extiende a todo daño material o moral causado por el acto ilícito” ⁽²³⁾.

El ejercer una especialidad médica sin el grado académico (posgrado) correspondiente o con un simple diplomado en mastología, es considerado como un delito de intrusismo ya que es un modo ilegal del ejercicio de la medicina es por esto por lo que la Ley del Ejercicio de la Medicina en Venezuela en el artículo **14º** antes reseñado. Por otra parte, en los

artículos **102º** Infringen la presente Ley: 6. Los médicos o médicas que se anuncien como especialistas sin haber cumplido los requisitos previstos en esta Ley. De las sanciones artículo **104º** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código penal las sanciones establecidas en la presente Ley son de tres tipos: 1. De carácter disciplinario. 2. De carácter administrativo. 3. De carácter penal. Artículo **113º** Al tener conocimiento los tribunales disciplinarios respectivos sobre infracciones de las contempladas en esta Ley, o de violaciones a las normas de ética profesional, o iniciada que sea la causa por denuncia o acusación, practicará las diligencias conducentes a la averiguación y comprobación del hecho y de la culpabilidad del autor.

Artículo **114º** En todos los casos de ejercicio ilegal de la medicina, el Tribunal Disciplinario en cuya jurisdicción se haya cometido el hecho, abrirá la averiguación de oficio o a instancia del interesado o interesada, levantará el expediente respectivo y remitirá copia de este al o la Fiscal del Ministerio Público, sin perjuicio de la sanción disciplinaria contra el médico o médica responsable, si fuere el caso ⁽²⁶⁾.

Desde la expectativa **ética-bioética-deontológica** es grave que existan profesionales de la medicina, que no tienen la capacitación idónea para ejercer la especialidad en mastología lo que tiende a generar un aumento en las cifras en cuanto a las posibilidades de que surjan complicaciones graves e incluso la muerte de la paciente. El ejercicio de estas actividades profesionales en mastología por médico/as no aptos académicamente (posgrado), es un fenómeno que se viene percibiendo en esta dos últimas décadas de este siglo XXI y que puede conducir a importantes repercusiones sociales y un grave situación problemática insegura para la salud pública, situación que se viene recrudeciendo por la ausencia del cumplimiento de la normativa reglamentaria existente que normaliza las actividades profesionales en el escenario médico, sobre todo en la regularización de las diversas especialidades y supraespecialidades. El Código de Deontología Médica en Venezuela es muy claro en su artículo **23º** en su numeral 1.2 del intrusismo dentro del ejercicio médico: Es el médico que intenta ejercer una especialidad para la cual no está debidamente preparado ni reconocido.

Es por todo esto que el ejercicio ilegal o intrusismo, sea considerado en nuestra actualidad como un tipo de actividad parasitaria, la cual es preocupante no ya tanto desde la perspectiva del delito de intrusismo desde el punto de vista de los delitos de lesión, por el riesgo que en ocasiones supone, y también preocupan sobremedida desde el punto de vista de la estafa.

Otro supuesto es que nuestro precepto penal incide, normalmente, como cuestión prejudicial administrativa, de tal manera que a la penal la existencia o no existencia de títulos o grados académicos universitarios le viene de alguna forma ya dada por parte de la jurisdicción administrativa. No obstante, el problema todavía hoy día es dudoso en cuanto a las especialidades médicas, las cuales no han recibido el tratamiento jurisprudencial adecuado y existe una clara divergencia entre pensamiento científico y la aplicación práctica en este entorno del precepto del intrusismo, es un supuesto atípico desde el punto de vista del delito.

Finalmente, en el caso de los especialistas en mastología en caso venezolano cuyo tenor se sanciona al que se atribuyere públicamente cualidad de profesional amparada por título o grado académico universitario de posgrado que no posea. Con todo, existen dudas de poder subsumir esa conducta en la falta, toda vez que el título o grado de especialista, en principio, no es un título académico, sino curso dictado por la Sociedad Venezolana de Mastología el cual no tiene aval universitario como estudios de posgrado no conducente a grado como lo ratifica el ya mencionado artículo 10º de la normativa de los estudios de posgrado de las universidades venezolanas, que acredite la capacitación necesaria, y es donde se pretende subsumir la conducta del médico/a que, aún con título o grado académico (cirugía general, ginecología, oncología, entre otras), no tiene el grado oficial que acredite esa capacidad o capacitación adicional como mastólogo.

CONCLUSIÓN

El delito de intrusismo sigue siendo una especie de lienzo en blanco, ya que no está integrado por ninguna norma judicial (penal y/o civil) dentro del ordenamiento jurídico venezolano. Hoy por hoy, estas conductas intrusistas, aún ejercitadas de un modo habitual por quien no posee grado académico universitario de posgrado título de especialista en mastología, son un tanto atípicas conforme a la legalidad vigente.

Es por ello por lo que son múltiples organizaciones civiles, gremiales y profesionales que han exhibido su gran preocupación ante las denuncias y/o acusaciones sobre ejercicio ilegal e intrusismo profesional en el campo de la mastología médica-quirúrgica. El tipo de intrusismo médico que más se documenta es la ejecución de actos médicos propios de dicha especialidad por parte de un médico/a que no ostenta con el nivel académico de posgrado (especialización y/o maestría), y sin el grado académico correspondiente, por lo que ejerce su acto médico fuera de los principios deontológicos y jurídicos de la responsabilidad profesional, y por lo tanto se puede constituir en un delito flagrante al estar fuera del marco legal venezolano.

En la actualidad en Venezuela es un fenómeno social que cada vez cobra mayor fuerza, en las diversas especialidades médicas que no tienen un aval universitario de posgrado como lo es la especialidad en mastología, lo que viene representar un riesgo e inclusive un peligro para la salud pública de la sociedad venezolana en general. Es un problema de múltiples dimensiones, en el cual intervienen el entorno educativo, económico, social tanto de la paciente como del operador de la conducta intrusista y en donde las lagunas legales en nuestro ordenamiento patrocinan, fomentan e incluso lo protegen su instauración, asentamiento e incremento.

Asimismo, se tiene que entender y reconocer que el bien jurídico tutelado por el estamento penal en el ejercicio ilegal de la medicina especializada o el delito de intrusismo, lo representa el interés público de la colectividad de individuos en general, que se respete la exclusiva potestad administrativa de las instituciones universitaria en sus estudios de nivel de posgrado para expedir grados académicos que capaciten para el ejercicio de la especialidad en mastología en Venezuela. Hay que hacer énfasis que este bien tutelado por la acción jurídica no es suficiente, ya que es una acción propia del Estado a otorgar y/o reconocer títulos de grados académicos, por lo que no es un derecho indeterminado, sino que con estos se satisfacen necesidades sociales médico sanitarias.

Esta temática sobre aquellos médicos sin grado académico de especialista en mastología y ejercientes como especialistas en la medicina pública y/o privada es muy grave y no puede ser resuelto por la criminalización y la judicialización de este acto médico intrusista a través del Código Penal. Esto ha sido engendrado, sostenido y aceptado por la administración pública y las instituciones prestadoras con competencia en salud, igualmente por las corporaciones colegiales de médicos. Por lo que es una obligación ético moral del médico/a mantener una actitud honesta ante el paciente y prepararse académicamente como especialista en mastología para ofrecer la atención médica especializada adecuada con el cumplimiento tanto de todos los principios éticos como jurídicos básicos que son la esencia de la profesión médica.

La distorsión no solo es acogida de manera expresa por los entes gubernamentales y sus seguidores, sino que consigue una intensa aceptación y robusto acompañamiento en un importante sector de los profesionales de la medicina. Convirtiéndose en una de las tantas variables del Intrusismo médico.

Para concluir, el intrusismo médico es un problema de salud pública, y de acuerdo a sus obligaciones constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos, el Estado venezolano debe garantizar el derecho a la salud de la población venezolana. Esto se traduce en el acceso a bienes y servicios apropiados desde el punto de vista científico y médico, además de que deben ser de buena calidad.

Ello requiere, entre otras cosas, que el personal médico esté capacitado, bien remunerado y calificado para atender a la población, de allí la importancia de frenar esta práctica ilegal que pone en peligro la vida y salud de la población, pero sin que ello suponga un nuevo factor de criminalización a un gremio que ya está siendo vulnerable.

Finalmente se puede concluir, el personal médico/a que realice procedimientos propios de la especialidad en mastología invasivos o no invasivos, deberán poseer el respectivo grado académico de posgrados (especialización y/o maestría) de las instituciones universitarias oficialmente reconocidas. Se precisa que toda especialidad en el ámbito de la medicina corresponde y es equivalente a estudios de posgrado. La detección de cursos o diplomados que es un tipo de estudio posgrado no conducente a grado académico de especialidad o maestría en mastología, es decir que no cuenta con la certificación que establece la legislación médico-sanitaria venezolana vigente. representan un falso ejercicio de esta especialidad y un riesgo a la salud publica en general.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Granell, E. (1993). La formación de recursos humanos de alto nivel en Venezuela: El Estado, la empresa y la academia. Papeles de trabajo IESA, n.º 26. Caracas, Ediciones IESA
2. Córdova Jaimes, Edgar. (2009). Los programas de postgrado para la administración pública en Venezuela ¿qué y cómo se aprende? Revista Investigación y Postgrado. 2009, 24(3): 67-85
3. Cervera Soto Santiago. Viñes Rueda José Javier. El ejercicio de la medicina en el contexto médico-social del año 2000. Rev. Esp. Salud Publica [Internet]. 1999 Ene; 73(1): 13-24. Disponible en: http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-57271999000100003&lng=es.
4. Fuente Del Campo, Antonio. Rios-Ruiz Alma. El ejercicio de la Medicina y su entorno legal. Cir. plást. iberolatinoam. [Internet]. 2018 Jun; 44(2): 123-130. Disponible en: http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0376-78922018000200002&lng=es. Epub 08-Feb-2021. <https://dx.doi.org/10.4321/s0376-78922018000200002>.
5. Martí Carvajal A. La medicina basada en la evidencia en 1948: visión desde 2005. Gas Méd Caracas. 2006; 114:208-213. Disponible en:
6. Alegre Martínez, M. y Mago O. (2007). Derecho de la Personalidad y Derechos de los Daños Morales. Una visión de derecho comparado desde la transdisciplinariedad y el Derecho Constitucional. Editorial Constitución Activa, Breviarios del Nuevo Derecho. Caracas, Venezuela / León, España.
7. Nogueira Sotolongo M, Rivera Michelena N, Blanco Horta F. Desarrollo de competencias para la gestión docente en la educación médica superior. Educ Med Super [Internet]. 2003 Sep; 17(3): Disponible en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21412003000300004&lng=es.
8. Morán-Barrios, J. Competencias del médico del siglo XXI. Un cambio necesario. Rev Cienc Salud UP, 1 (2019): 128 - 143. Disponible en: http://www.upacifico.edu.py:8040/index.php/PublicacionesUP_Salud/article/view/3.
9. Pacheco Soler, Carlos F. Avances de la mastología en Venezuela. Rev. venez. oncol. [Internet]. 2005 Oct; 17(Supl 1): 1-2. Disponible en: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-05822005000500001&lng=es.
10. Caicedo Mallarino, José Joaquín. Perspectiva histórica de la enfermedad mamaria y su tratamiento. Revista Colombiana de Obstetricia y Ginecología. 1994; 45(4). Disponible en:
11. Hernández, Gerardo. Jahon, Jemc. Paredes, Ricardo. (2018). Patología mamaria. Rev Obstet Ginecol Venez 2018;78(Supl 1): S56- S62. Disponible en: <https://www.sogvzla.org/wp-content/uploads/2022/04/9Capitulo5.pdf>
12. Miguelena Bobadilla JM. Formación del residente de Cirugía en Cirugía de la mama. Cir Esp. 2010; 88:432. Disponible en:

13. Morles, Víctor. (2005). Educación de Postgrado o Educación Avanzada en Venezuela: ¿Para qué? *Investigación y Postgrado*, 20(2), 35-61. Disponible en: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-00872005000200003&lng=es&tlng=es.
14. Gabaldón, Arnoldo José. (2021). La calidad de la educación universitaria en Venezuela. Disponible en: <https://prodavinci.com/la-calidad-de-la-educacion-universitaria-en-venezuela/>
15. Morles, V. y León, J. R. (2003). La educación de postgrado en Iberoamerica. En: *La Gestión de la Calidad del Postgrado en Iberoamerica*. Experiencias Nacionales. Salamanca: Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado.
16. Consejo Nacional de Universidades. (2001). Normativa General de Estudios de Postgrado. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 37.328.
17. Consejo Nacional de Universidades Núcleo de Vicerrectores Académicos. Resolución N°. 01-2006, Sesión ordinaria N°. 2006-02, septiembre 21 y 22 de 2006 en sede de la Universidad Experimental del Táchira. Disponible en: <https://es.scribd.com/document/526943838/RESOLUCION-N-01-2006-nucleo-vicerrectores>
18. Sociedad Venezolana de Mastología. (2024). Diplomado Mastología. Programa. Disponible en: <https://svmastologia.org/diplomado/>
19. Serra Valdés, Miguel Ángel. (2015). La formación de especialistas en la Educación Médica Superior. Importancia del Tutor de la Especialidad. *Revista Cubana de Reumatología*, 17(1): 92-99. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=451644519013>.
20. Clemente Heimerdinger A. Intrusismo y ejercicio de la medicina. *Gac Méd Caracas* [Internet]. 2001; 109(4): 541-545. Disponible en: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S036747622001000400011&lng=es.
21. Bello Rodríguez, Freddy Antonio. Intrusismo médico y ejercicio ilegal de la medicina. *Rev. Obstet Ginecol Venez.* 2022; 82 (4): 478-486. Disponible en: "<https://doi.org/10.51288/00820412>"<https://doi.org/10.51288/00820412>
22. Rosselli Cock, Diego y Fernando Guzmán Mora. "El ejercicio ilegal de la medicina". Disponible en: www.medicolegal.com.co.
23. Figuera-García, Bertha Elena, and María del Toro-Sánchez. "El posgrado en Venezuela y su impacto social en la formación investigativa". *Santiago*, No. SI, 1 de diciembre de 2016, págs. 260+. *Gale OneFile: Informe Académico*, Disponible en: link.gale.com/apps/doc/A535100097/IFME?u=anon~604b1416&sid=googleScholar&xid=2b5b83bc.
24. Nogueira Sotolongo M, Rivera Michelena N, Blanco Horta F. Desarrollo de competencias para la gestión docente en la educación médica superior. *Educ Med Super* [Internet]. 2003 Sep; 17(3): Disponible en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21412003000300004&lng=es
25. Morán-Barrios, J. Competencias del médico del siglo XXI. Un cambio necesario. *Rev Cienc Salud UP*, 1 (2019): 128 - 143. Disponible en: "http://www.upacifico.edu.py:8040/index.php/PublicacionesUP_Salud/article/view/3."
26. Morles, Víctor. (2005). Educación de Postgrado o Educación Avanzada en Venezuela: ¿Para qué? *Investigación y Postgrado*, 20(2), 35-61. Disponible en: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S131600872005000200003&lng=es&tlng=es
27. Frenk, J. Chen, L. Bhutta, ZA. Cohen, J. Crisp, N. Evans T., *et al*. Profesionales de la salud para un nuevo siglo: Transformar la educación para fortalecer los sistemas de salud en un mundo interdependiente. *Lanceta*. 376 (2010):1923 – 1958. Disponible en: "<https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-78649871039&origin=inward&txGid=3f3b4af742b325180cb53921158b0bba>."
28. Rodríguez García, Armando: "Los estudios de postgrado como asunto jurídico-administrativo". *Revista de Derecho Público*, Nº 141, 2015.

29. Asamblea Nacional Constituyente. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.453 (Extraordinario), Caracas, Venezuela. <https://www.msn.com/es-ve/noticias/other/los-gr%C3%A1ficos-de-suzuki-de-su-50-aniversario-en-motocross-son-alucinantes/ar-AA1sId6b>
30. Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Ley del Ejercicio de la Medicina. Gaceta Oficial Nº 39.823 de 2011.
31. Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Código Penal de Venezuela (2005). Con Ley de Reforma Parcial, según Gaceta Oficial N.º 5.768, Extraordinario.
32. Federación Médica Venezolana. Código de Deontología Médica. Aprobada finalmente durante la CXL reunión extraordinaria de la Asamblea de la 24-26 de octubre de 2004.
33. Congreso de la República de Venezuela. Código Civil de Venezuela Gaceta N.º 2.990 Extraordinaria 1982.